



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Procedimiento administrativo sancionador por ocupación de fajas marginales en San Martín y reducción de la sanción sin previa verificación, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Monroe Robalino, Sebastian Andre (orcid.org/0000-0002-4090-3007)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales y en la Relación Público Privada, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático

TARAPOTO — PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi madre, que siempre ha creído en mí y me ha alentado a seguir mis sueños, asimismo a mi padre, que me ha enseñado el valor del trabajo, la perseverancia, a mi hermana, que me han brindado su apoyo y su cariño. Dedico esta tesis a mi pareja, que me ha acompañado en este camino con su comprensión y su amor.

El autor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la oportunidad de estudiar y realizar este trabajo de investigación, que ha sido un reto personal y profesional para mí. Agradezco a mi familia por su apoyo incondicional, su paciencia y su amor, que me han motivado a seguir adelante en los momentos difíciles.

El autor

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Procedimiento Administrativo Sancionador por ocupación de fajas marginales en San Martín y reducción de la sanción sin previa verificación, 2023", cuyo autor es MONROE ROBALINO SEBASTIAN ANDRE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 24 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 05- 12-2023 14:54:46

Código documento Trilce: TRI - 0664276



DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MONROE ROBALINO SEBASTIAN ANDRE estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Procedimiento Administrativo Sancionador por ocupación de fajas marginales en San Martín y reducción de la sanción sin previa verificación, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SEBASTIAN ANDRE MONROE ROBALINO DNI: 71135002 ORCID: 0000-0002-4090-3007	Firmado electrónicamente por: SMONROE el 24-11- 2023 09:29:44

Código documento Trilce: TRI - 0664277

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.2.1. Categoría 1: Procedimiento Administrativo Sancionador	20
3.2.2. Categoría 2: Reducción de sanciones.....	20
3.2.3. Categoría 3: Ocupación de faja marginal	21
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimientos.....	23
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Metodología de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
4.1. Resultados.....	28
4.2. Discusión:.....	92
V. CONCLUSIONES:	97
VI. RECOMENDACIONES.....	99
REFERENCIAS	101
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorías y subcategorías	21
Tabla 2: Participantes Perteneientes al Área Técnica de la Autoridad Administrativa Del Agua – Huallaga:	22
Tabla 3 Entrevista al área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga	28
Tabla 4: Análisis de Resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas	73

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Procedimiento Administrativo Sancionador por ocupación de fajas marginales en San Martín y reducción de la sanción sin previa verificación, 2023”; se realizó un análisis preciso de las principales problemáticas respecto a la ocupación de la faja marginal de las fuentes naturales en el departamento de San Martín, para ello se contó el payo de los profesionales de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante el instrumento de la entrevista, en el cual plasmaron su conocimiento respecto a los criterios que se deben tener en cuenta a la hora de determinar la infracción de ocupación de faja de la faja marginal, asimismo, mediante la revisión documentaria realizada a tres resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se llegó a la conclusión que si bien el órgano instructor y el órgano sancionador están cumpliendo con la fiscalización y control de las fajas marginales en la región, los administrados no están cumpliendo con la restauración a su estado natural de las fuentes naturales de agua, esto provocando en muchos casos la afectación a terceros. Es importante un adecuado control de la efectividad de las sanciones y buscar el cumplimiento de estas.

Palabras clave: Procedimiento legal, tribunal administrativo, recursos hídricos, agua superficial y equilibrio ecológico.

ABSTRACT

The present investigation titled: “Administrative Sanctioning Procedure for occupation of marginal strips in San Martín and reduction of the sanction without prior verification, 2023”; A precise analysis of the main problems regarding the occupation of the marginal strip of natural sources in the department of San Martín was carried out, for this the pay of the professionals of the Huallaga Water Administrative Authority was counted, through the instrument of the interview, in which they expressed their knowledge regarding the criteria that must be taken into account when determining the violation of occupation of the marginal strip, also, through the documentary review carried out on three resolutions issued by the National Court of Resolution of Water Disputes, it was concluded that although the instructing body and the sanctioning body are complying with the inspection and control of the marginal strips in the region, those administered are not complying with the restoration to their natural state of the sources. natural water, this causing in many cases the impact on third parties. It is important to adequately control the effectiveness of the sanctions and seek compliance with them.

Keywords: Legal procedure, administrative court, water resources, surface water and ecological balance

I. INTRODUCCIÓN

En los tiempos modernos la ocupación de las fajas marginales es un gran problema a nivel mundial y que al Perú también está afectando. Las fajas marginales son espacios de tierra contiguos a arroyos, ríos y cuerpos de agua, que suelen presentar constantes inundaciones cuando aumenta el caudal de los ríos o también denominado fuentes naturales de agua y otros peligros, como los desastres naturales. Asimismo, a través del Binomio Río – Ciudad , se da a conocer y se busca explicar que a lo largo de la historia humana y el desarrollo de las sociedades, estas buscan establecerse en zonas cercanas a las fuentes de agua, consecuentemente se hace necesario el establecimiento de las fajas marginales, con la finalidad de proteger y preservar el río, esto, limitando el avanza de las ciudades en dirección a las riberas de las fuentes de agua y los cauces, esto generando una superposición, entre el bien de dominio público hidráulico y la propiedad privada en las zonas ribereñas (Rocha Felices, 2010). En la actualidad, el incremento de la población está generando la urbanización de áreas adyacentes de las fuentes de agua, un caso serían los ríos Arias, Arenales, San Lorenzo y Ao, ubicados en la ciudad de Salta - Argentina, los cuales, debido a la presencia y el establecimiento de construcciones precarias se puede observar presencia de basuras en sus riberas, el impedimento de acceder a las riberas de las fuentes de agua en esa zona, ocasionando el deterior de las riberas de estos ríos (Faggi A. y Miguel S.) En la región San Martín, el incremento del caudal en los cuerpos de aguas en temporadas de lluvias, genera inundaciones en sectores denominados de alto riesgo no mitigable, siendo estos los cultivos, poblaciones ubicadas cerca a los cuerpos de aguas.

El incremento desproporcionado de la población, en la actualidad está generando que grupos poblacionales numerosos busque ubicar sus viviendas en terrenos que se encuentran cerca de cuerpos de agua, esto para poder tener un acceso rápido a la fuente de alimento que este proporciona y para poder usar sus aguas con la finalidad de un mejor estándar de vida para el grupo familiar; pero este actuar a largo plazo genera problemas para el estado y para las personas asentadas en esas zonas, que con la finalidad de asentar sus viviendas ocasionan la deforestación de las defensas ribereñas naturales, provocando que las fuentes de

agua se desborden perjudicando a la población en general, y consecuentemente incrementando el gasto del estado en las labores de reubicación de las personas afectadas. Asimismo, los grupos familiares que se establecen en la faja marginal de los cuerpos de agua, por lo general, vierten sus residuos sólidos y aguas servidas directamente al cauce de los cuerpos de agua, provocando la contaminación de este.

Otras de las actividades que provoca el daño a la ocupación de las fajas marginales es el ingreso de maquinarias pesadas con la finalidad de la recolección de materiales de acarreo que posteriormente será vendido, dicha actividad a parte de generar la destrucción de la faja marginal del cuerpo de agua produce que este cambie su cauce natural y afecte a zonas pobladas que se encuentran asentadas río abajo.

El Estado, como ente encargado de la administración y prevención de potenciales riesgos, ha designado a la Autoridad Nacional del Agua - ANA la tarea de regular los cuerpos de agua y sus bienes asociados a nivel nacional, en cuanto a las fajas marginales, la ANA tiene total competencia para su protección, delimitación y mantenimiento, teniendo como base legal la Ley de Recursos Hídricos la cual es la Ley N°29338, la cual en su Título Quinto prescribe que la protección del Agua se puede realizar a través de establecer la Faja Marginal, las cuales están conformadas por las zonas aledañas a los cauces de los cuerpos de agua, ya sean naturales o artificiales, siendo estos áreas sumamente necesarias para la conservación, disfrute primario del recursos hídrico, la libre circulación, la pesca, caminos de supervisión y control, entre otros servicios. A través de la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales mediante el cual se puede establecer la extensión que tendrá la faja marginal; es así que el derecho administrativo es el grupo de normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones entre las administraciones públicas y los ciudadanos, con la finalidad de solucionar los posibles conflictos que puedan aparecer entre estas dos partes (Economipedia, 2020). En palabras de García de Enterría (1974), se trata de "*un derecho que tiene por objeto la organización y funcionamiento de los servicios públicos y la protección de los intereses generales frente a los particulares*". Así, el derecho administrativo se destina a regular diversos aspectos relacionados con la

administración de los recursos de Estado, el ejercicio del poder administrativo, la responsabilidad de la administración y los procedimientos administrativos (Significados, s.f.). Su finalidad es garantizar la legalidad, la eficiencia y la transparencia en el accionar de la administración pública, según como los indica García -Trevijano, 2008. El derecho Administrativo, como una rama del derecho Público, se encarga de dirigir el funcionamiento interno de las entidades del Estado, asimismo establece las formas de gestionar las relaciones con los administrados, siendo aplicable en todos los países del mundo, adaptándose de manera sorprendente a cada una de las realidades.

La ocupación de las fajas marginales por construcciones o su uso para la agricultura está desaconsejado por varias razones. En primer lugar, estas áreas albergan ecosistemas riparios que son de gran importancia para la biodiversidad y el funcionamiento saludable de los sistemas acuáticos. Los ecosistemas riparios actúan como hábitats para numerosas especies de plantas y animales, contribuyendo a la diversidad biológica y proporcionando servicios ecosistémicos como la filtración de contaminantes y la protección contra la erosión.

Además, las fajas marginales son áreas aledañas a las riberas de las fuentes naturales y artificiales de agua, y las cuales poseen la condición de bienes de dominio público hidráulico, según lo establece la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA. Estas zonas cumplen un rol importante a la hora de administrar los recursos hídricos del estado, ya que regulan los flujos de agua y previenen las inundaciones. Durante las épocas de lluvias, las fajas marginales actúan como amortiguadores naturales, absorbiendo el exceso de agua y reduciendo el riesgo de desbordes e inundaciones en las zonas cercanas (Ministerio de Agricultura, 2010). Sin embargo, cuando estas zonas son ocupadas por actividades humanas, como construcciones o agricultura, se altera este proceso natural y se aumenta el riesgo de inundaciones, afectando a las comunidades y a la infraestructura así lo dispuso la ANA – Autoridad Nacional del Agua en el año 2016.

Las fajas marginales son fundamentales en la protección de la calidad del agua. Actúan como filtros naturales al permitir que el agua se infiltre a través del suelo, lo que ayuda a purificarla antes de llegar al cuerpo de agua principal. Si se utilizan para la agricultura, los productos químicos y los nutrientes utilizados pueden contaminar el agua, comprometiendo su calidad y afectando negativamente a los

ecosistemas acuáticos y a las personas que dependen de ella.

En el departamento de San Martín, se pueden encontrar diversas fuentes naturales de agua, muchas de ellas son utilizadas por las comunidades y los asentamientos humanos, pero un uso inadecuado de las fuentes de agua está provocando su contaminación, esto se ve mayormente intensificado, en las zonas donde existe la ocupación de las fajas marginales, dicha ocupación por lo general es por parte de construcciones rústicas, sistemas de vertimiento de aguas servidas, basura provenientes de las ciudades aledañas, todos estos acontecimientos están provocando la pérdida de esas áreas, las cuales son reconocidas como intangibles; en base a ello recae la presente investigación, en aclarar las consecuencias que genera la ocupación de las fajas marginales y de qué manera afectan a los recursos hídricos.

En el contexto específico de la ocupación de fajas marginales en el departamento de San Martín, el derecho administrativo juntamente con la Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, desempeñan un papel fundamental en la regulación y sanción de estas infracciones. Las normas administrativas establecen los requisitos y procedimientos para la desocupación de estas áreas, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. La aplicación de sanciones administrativas en casos de ocupación de fajas marginales plantea desafíos desde la perspectiva del derecho administrativo. Es crucial asegurar un debido proceso administrativo, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y audiencia, para garantizar que las sanciones sean justas y proporcionales a la infracción cometida.

Además, resulta necesario abordar las deficiencias normativas que puedan afectar la eficacia de las sanciones administrativas en este contexto. Esto implica revisar y mejorar las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la desocupación de fajas marginales, estableciendo mecanismos adecuados de inspección y verificación para asegurar un cumplimiento efectivo de las normas.

Una estrategia utilizada por los administrados para reducir las multas es presentar un descargo inicial en el que admiten la infracción, como la ocupación de faja marginal. Al presentar este descargo, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 2), literal a) del artículo 257° del TUO de la Ley N°27444, la entidad administrativa tiene que disponer la reducción de la sanción a la mitad, sin haber verificado previamente

si el administrado ha desocupado efectivamente la faja marginal.

Para abordar esta situación, sería beneficioso implementar inspecciones oculares como parte del proceso de verificación. Mediante estas inspecciones, la entidad administrativa podría constatar de manera directa si la faja marginal ha sido desocupada y tomar las medidas correspondientes en base a la evidencia recolectada. Esto permitiría evitar situaciones en las que se otorgue una reducción de sanción sin tener certeza de que se ha cumplido con la desocupación de la faja marginal.

Al incorporar inspecciones oculares como parte del procedimiento de verificación, se brindará mayor confiabilidad y certeza en el proceso de determinación de sanciones. Esto contribuiría a asegurar que las multas sean aplicadas adecuadamente y que se promueva un cumplimiento efectivo de las normas relacionadas con la ocupación de fajas marginales.

De lo anteriormente expuesto, surge el problema general: ¿Cuáles son las consecuencias de la reducción de sanciones sin previa inspección ocular en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de fajas marginales en San Martín?, y como problemas específicos tenemos: ¿Se deberían tener en cuenta los atenuantes en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de fajas marginales?, ¿Los procedimientos administrativos sancionadores están cumpliendo con la función de incentivar a la población a no usar las fajas marginales?, ¿Qué medidas se están tomando para conservar la intangibilidad de las fajas marginales en la región de San Martín?

La presente tesis se encuentra justificada en la necesidad de investigar a fondo la problemática de la reducción de sanciones sin inspección ocular en los casos de procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de fajas marginales en la región de San Martín. El objetivo general de este estudio es analizar las implicaciones de la reducción de las sanciones en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de fajas marginales y en el cumplimiento efectivo de las regulaciones de protección de fajas marginales.

Como primer OE₁ Analizar los mecanismos que se emplean en las verificaciones técnicas de campo y los criterios que se deben tener en cuenta al efectuarlas. El OE₂ analizar la normativa y el criterio aplicado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas al momento de resolver sobre la ocupación

de Fajas Marginales en San Martín. Con esta investigación, se pretende contribuir al conocimiento y la reflexión sobre la problemática de la reducción de sanciones sin inspección ocular en casos de ocupación de fajas marginales en San Martín. Se busca generar información relevante que permita mejorar las políticas y los procedimientos en relación con la protección de estos importantes ecosistemas riparios en la región.

II. MARCO TEÓRICO

Aquí se exteriorizan los antecedentes de la presente investigación, que abarcan trabajos previos realizados a nivel local, nacional e internacional, los cuales guardan vínculo con las variables de estudio que se describirán a continuación:

En el ámbito regional, Contreras Ticliahuanca (2019), con su tesis titulada *“Vulneración del derecho de propiedad por la indebida aplicación de la resolución administrativa N° 031-82-DR.68-T, que limita la faja marginal, AA. VV 15 de octubre en el distrito de Tarapoto, 2018”* [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad César Vallejo, Tarapoto, se enfocó en analizar de qué manera se estaba vulnerando el derecho de propiedad de los pobladores de la Asociación de Vecinos Quince de octubre, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Tarapoto, región de San Martín, debido a la aplicación inadecuada de la Resolución Administrativa N°031-82-DR.68-T, la cual determina la faja marginal. Se debe precisar que la faja marginal es una zona de protección ambiental que se establece a lo largo de los ríos para evitar la erosión y la contaminación. Utilizó una metodología cuantitativa y empleó como instrumentos la encuesta, la entrevista, la guía de observación, la memoria descriptiva y un plano. Su población estuvo compuesta por doscientos cuarenta propietarios de lotes, de los cuales tomó una muestra de treinta. Los instrumentos fueron validados por tres expertos en materia civil y realizó el análisis de los resultados. Después de recoger y clasificar la información, concluyó que el derecho de propiedad se vulneró en un alto nivel, con un ochenta y seis puntos sesenta y siete por ciento. Esto perjudicó sobre todo a los que tenían sus lotes cerca de la faja marginal del Río Cumbaza, impidiéndoles acceder a los servicios básicos de vida. Este estudio muestra la importancia de revisar y aplicar correctamente las normas que regulan la faja marginal, así como de respetar el derecho de propiedad y al medio ambiente, asimismo, se muestra a lo largo de su investigación que los gobiernos Locales, desconocen la normativa referente a los recursos hídricos, y en su desconocimiento emiten títulos o documentación similar de zonas que no pueden ser usadas para vivienda, ya que son áreas denominadas de alto riesgo no mitigable, poniendo en riesgo la integridad de las personas que se ubican en dichas zonas.

Salas Villacorta, J. (2022), en su investigación titulada *“Estado de las Fuentes de Agua del Riachuelo Pamashtillo en función a su faja marginal, Lamas, 2022”*, [Tesis para obtener el título profesional de Ingeniero Ambiental]. Universidad César Vallejo, Tarapoto, se planteo como objetivo general enfocar su investigación en el estado de las fuentes de agua del riachuelo Pamashtillo, esto en relación con su fajas marginales, su investigación la realizó en el año 2022, en el distrito de Lamas, provincia y departamento de San Martín, para ejecutar el desarrollo de su investigación, tuvo como muestra 50 metros a lo largo del riachuelo, los cuales se dividieron en 25 metros que poseían faja marginal y otros 25 metros que no tenían faja marginal, al finalizar su investigación, demostró que en las zonas que poseen una delimitación de faja marginal se encuentran en mejor estado que las que no poseen una faja marginal, esto en razón a las observaciones y el trabajo de campo que realizó, con la finalidad de diferenciar las características de la flora y fauna que se encuentran ubicadas en dichas zonas.

A nivel nacional, Casas Hidalgo, J. (2017) en su tesis titulada *“Control sobre el cumplimiento de la Regulación de las fajas marginales del Río Huaycoloro en el distrito de Lurigancho – Chosica en el 2017”* [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad César Vallejo, Lima, la cual se centra en evaluar cómo se efectúa el control y supervisión del uso de la faja marginal del río Huaycoloro, que se ubica en el distrito de Lurigancho, localidad de Chosica, un lugar afectado por la urbanización y la contaminación de sus orillas. El autor analiza el rol del Estado, según la constitución y la ley, referente a la administración pública, y cómo gestiona la conservación y la protección de los recursos naturales, considerando que las fajas marginales son bienes de uso público, al igual que los ríos, lagos, lagunas, etc. El autor utiliza un enfoque cuantitativo, un método no experimental y un diseño transeccional descriptivo. Para desarrollar su investigación el autor efectuó un cuestionario a expertos que pertenecen a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que trabajan en la Administración Local de Agua Chillón - Rímac – Lurín. Concluye que la ANA y las autoridades locales deben coordinar para fiscalizar y desalojar a las personas que ocupan las fajas marginales, lo que

permitiría un mejor control de las Fajas Marginales del Río. Su investigación se realizó a principios del año dos mil diecisiete. Además, el autor contribuye a visibilizar una problemática ambiental y social que afecta a una zona vulnerable del país, y propone una solución basada en la cooperación entre las entidades públicas las cuales fueron designadas para el cuidado y la protección de los recursos naturales del país y de esa forma poder salvaguardar los derechos fundamentales de la población en general. En conclusión, se podría decir que, este estudio evidencia que la necesidad de realizar estudios posteriores que profundicen en los aspectos legales, técnicos y sociales del control de la faja marginal del Río Huaycoloro, la cual es considerada como una zona de alto riesgo no mitigable.

A nivel nacional, Villanueva Guerrero, M. (2019) en su tesis titulada *"El nivel de incidencia de la ley general del ambiente en la protección y conservación de las fajas marginales del río Huallaga de la provincia de Huánuco, 2018"* [Tesis para obtener el grado de Maestro en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mención En Gestión Ambiental]. Universidad Nacional de Hermilio Valdizán, Huánuco, buscaba entender la finalidad de la Ley General del Ambiente (Ley N°28611), respecto al mantenimiento y la mejora de la calidad ambiental de la zona cercana al río Huallaga, ubicado en la provincia de Huánuco. Para ello, analizó los principios de la Ley N°28611 y su vinculación con la actual situación de deterioro del río Huallaga y la deforestación en el área que corresponde a su faja marginal. Asimismo, evaluó los efectos que genera la aplicación de la Ley N°28611. Su objetivo era mostrar las repercusiones de la ley frente a los problemas existentes en la faja marginal del río Huallaga, que, según lo hallado en su investigación con fuentes públicas y privadas, las aguas del río Huallaga presenta un alto índice de contaminación, debido a la acción de las personas que viven en zonas cercanas. Al concluir su investigación, determinó que hay una considerable pérdida ambiental en las zonas que conforman las fajas marginales, esto principalmente por encontrar evidencias claras de vertimiento de aguas residuales sin un adecuado tratamiento y también el vertimiento de residuos sólidos, otro de los factores que dañan los ecosistemas de las zonas consideradas como fajas marginales son la

construcción de viviendas y la deforestación de los árboles que se encuentran en las orillas de los ríos, por lo que se puede afirmar que la Ley General del Ambiente es una herramienta jurídica importante para proteger y conservar las fajas marginales del río Huallaga, pero que requiere una mayor implementación y realizar de manera frecuente la fiscalización por parte de las autoridades, así como una mayor participación y sensibilización por parte de la población local.

A nivel nacional, Paredes Catunta, J. (2019) en su tesis titulada *“Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, estudio del caso río Huatanay, Cusco – 2016”* [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho, mención Derecho Constitucional y Procesal Constitucional]. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco, el propósito de su estudio es analizar el derecho humano fundamental a vivir en un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo humano, que está reconocido tanto en el sistema jurídico peruano, especialmente en el artículo dos, numeral veintidós de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, como en el derecho internacional, donde se destacan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Conferencia de Estocolmo, la Declaración del Río de mil novecientos noventa y dos y otros instrumentos que establecen los principios y las obligaciones relacionadas con este derecho humano. Asimismo, se hace referencia a los tratados regionales de derechos humanos, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A partir de este marco normativo, se evalúa el caso del río Huatanay, que es una fuente natural de agua que ha padecido una contaminación progresiva por el vertido de aguas residuales domésticas e industriales, así como por otros factores sociales como la ocupación ilegal de sus riberas y el manejo inapropiado de los residuos sólidos que generan los habitantes de estas zonas y otros ciudadanos. Este trabajo evidencia las formas en las que diversos actores, identificados en la presente tesis, perjudican la dimensión objetiva del derecho a un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo humano. Y se centra en la obligación del Estado

de proteger eficientemente el medio ambiente de una forma responsable. En este caso se sostiene que este derecho humano implica no solo una garantía jurídica, sino también una responsabilidad ética y social de todos los miembros de la comunidad, que deben contribuir a preservar y mejorar las condiciones ambientales para las generaciones presentes y futuras.

A nivel nacional tenemos el aporte de Mondragón Santa Cruz, E. (2019) en su investigación titulada *“Conflictos Ambientales por el uso de los recursos hídricos en la cuenca del Río Chillón-Perú”* [Tesis para optar el grado académico de maestro en gestión ambiental] Universidad Nacional Federico Villarreal – Lima. Su investigación esta centrada en los conflictos ambientales que se producen en la cuenca del río Chillón, los cuales principalmente se encuentran relacionados con el uso desproporcionado e irracional del recurso hídrico, y los bienes asociados a esta; los actores principales de estos conflictos están conformados por los usuarios del agua con fines de riego, los usuarios de agua con fin poblacional, se suman las empresas inmobiliarias, las comunidades y la población rural y urbana; dichos conflictos han generado que al pasar de los años el recurso hídrico y sus bienes asociados se vean sufriendo un deterioro constante, al grado de poder llegar a extinguirse; dentro de los bienes asociados a la fuentes de agua perjudicada se encuentran las fajas marginales, que por el conflictos se ven deterioradas, al concluir su investigación el autor pudo identificar que estos estarían incrementando la contaminación del recurso hídrico, a través de las descarga de aguas residuales provenientes de las Asentamientos Humanos, esto sumado a la invasión de la margen derecha del, el uso desproporcionado del agua está ocasionando que los canales se sequen, asimismo se aprecia que las habilitaciones urbanas se otorgaron sin tener en cuenta las zonas intangibles, perdiéndose las áreas que conforman las fajas marginales.

En el ámbito internacional tenemos a Pauta, G., Vázquez, G., Abril, A., Torres, C., Sari, M. L., & Vera, A. P. (2020) en su artículo científico titulado *“Indicadores bacteriológicos de contaminación fecal en los ríos de Cuenca, Ecuador”* su investigación se realizó ante la necesidad de realizar un control adecuado y fiable del estado microbiológica del agua, respecto a los

indicadores de contaminantes fecales. Para llevar a cabo su investigación procedieron a realizar la revisión de los ríos de la ciudad de Cuenca, centrándose en los indicadores bacterianos tradicionales, los cuales están conformados por los Coliformes Totales y Coliformes Fecales, asimismo como los *Estreptococos Fecales* y *Enterococos*, esto en razón a la importancia que estos representan en los estudios sobre la calidad del agua, para la obtención de las muestras, se realizó tres campañas de monitoreo en cada fuente de recurso hídrico estudiado, los cuales tomaron los caudales alto, medio y bajo, en diferentes estaciones, luego de realizar el análisis de los datos que obtuvieron, llegaron a la conclusión que, en las zonas que tienen un desarrollo urbano mayor, y asimismo un incremento poblaciones, las fuentes naturales cercanas a estas zonas presentan una cantidad mayor de Coliformes Fecales, perjudicando la calidad del agua, en comparación a las zonas poco intervenidas que presentan Coliformes Fecales dentro de los estándares permitidos.

A nivel internacional, Oppliger, Astrid, Höhl, Johanna, & Fragkou, María. (2019). En su artículo científico titulado *“Escasez de agua: develando sus orígenes híbridos en la cuenca del Río Bueno, Chile”*, los investigadores centraron su investigación en analizar los orígenes de la escasez de agua, desde una perspectiva social, en la cuenca del río Bueno, en Chile, los investigadores, a lo largo del desarrollo de su investigación demostraron que la escasez de agua se debe a varios factores, dentro de los cuales se puede atribuir a la disminución de precipitaciones, pero también resaltan que la gestión del recurso hídrico no está siendo llevado de una forma adecuada, siendo que el gobierno está priorizando las actividades económicas de alta importancia e interesa nacional, por sobre el agua para el consumo humano, ocasionado un deterioro en la disponibilidad hídrica.

Como antecedente internacional tenemos a Quito Abad, A (2020) con su trabajo titulado *“Propuesta de restauración del ecosistema ripario y calidad de agua del río Burgay: Planteamiento de un modelo conceptual”* [Tesis para la obtención del título de Ingeniero Ambiental] Universidad Católica de Cuenca – Matriz Cuenca. Se centro en desarrollar su investigación con la finalidad de generar una propuesta de restauración del río Burgay, el cual en

la presente investigación fue dividido en seis tramos, el cual circula por medio de la ciudad de Biblián y Azogues; para realizar el análisis el investigador aplicó cuatro índices de medición, conformados por calidad de agua, vegetación ribereña, biótico andino índice normalizado de vegetación, los cuales tuvieron la finalidad de determinar el estado actual de la fuente natural de agua; luego del análisis de los datos obtenidos el autor llegó a la conclusión que la fuente de agua estudiada a sufrido procesos de deterioro bastante elevados, sobre todo en las zonas en las que río atraviesa las ciudades ya que son en estos sectores donde se producen los vertimientos de aguas servidas y la pérdida de los ecosistemas riparios.

Este estudio se basa en la importancia de examinar la situación desde diferentes perspectivas jurídico-filosóficas relevantes. Estas perspectivas ofrecen marcos conceptuales útiles para explorar y comprender los aspectos legales, éticos y sociales que se relacionan con la protección de estos ecosistemas y con la garantía de los derechos de las personas afectadas.

La teoría del Procedimiento Administrativo Sancionador: El “Procedimiento Administrativo Sancionador” (PAS) es una forma en que el gobierno, a través de sus diversas agencias, controla y castiga comportamientos que no están permitidos. Este proceso comienza cuando se notifica a la persona que supuestamente ha cometido una infracción. El proceso tiene tres etapas y termina con una decisión que puede ser de absolución (es decir, la persona no es culpable) o sancionadora (es decir, la persona es culpable). Según Manuel Gómez Tomillo, un experto en derecho penal, el PAS se ha convertido en una herramienta muy poderosa para castigar comportamientos inadecuados en la sociedad moderna, a veces incluso más poderosa que el sistema de justicia penal tradicional, el PAS es un mecanismo legal que permite a las administraciones públicas aplicar sanciones a los ciudadanos que infringen la ley, respetando sus derechos fundamentales y siguiendo los principios constitucionales y legales que rigen esta materia. Esta teoría resalta la relevancia de la fundamentación, la coherencia y la efectividad de las decisiones sancionadoras, así como las vías de recurso y control judicial de las mismas. Desde esta perspectiva, se analizará cómo los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de faja marginal carecen de una sanción administrativa adecuada, debido a que se aplican atenuantes sin una

comprobación técnica previa en el terreno.

La teoría del Derecho Ambiental: La teoría del Derecho Ambiental se enfoca en el estudio de cómo las leyes y regulaciones pueden ayudar a proteger nuestro entorno. Zlata Drnas de Clément (2020), una académica de Argentina, sugiere que este campo puede ser explorado desde varias perspectivas, incluyendo la idea del “derecho” ambiental como un concepto ideológico, la definición de “ambiente”, las disciplinas que ayudan a identificar y resolver problemas ambientales, y las formas de gestión basadas en la organización social. Ricardo Luis Lorenzetti (2010), un experto legal de Argentina, propone una visión del paradigma ambiental en tres fases: la retórica, marcada por el surgimiento del movimiento ambientalista en los años setenta; la fase analítica, que incorpora estudios científicos y da forma a las constituciones, leyes y tratados internacionales sobre el medio ambiente; y la fase paradigmática, que ofrece una nueva forma de ver los problemas y soluciones culturales. Por último, Antonio Herman Benjamin ve el Derecho Ambiental como una rama del derecho que busca equilibrar las actividades humanas con la preservación del medio ambiente, asegurando la sostenibilidad y la calidad de vida para las generaciones actuales y futuras.

La teoría de la Justicia Ambiental: La teoría de la Justicia Ambiental se dedica a estudiar cómo se pueden usar las leyes y regulaciones para proteger nuestro entorno. Según Dominique Hervé Espejo, una académica chilena, la idea de justicia ambiental se unió al debate sobre el medio ambiente a finales de los años setenta en Estados Unidos. Desde entonces, esta idea ha evolucionado de ser una demanda política por convertirse en un objetivo del derecho ambiental. Por otro lado, Sonia J. Ramírez Guevara, María G. Galindo Mendoza y Carlos Contreras Servín, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, explican que el movimiento de justicia ambiental nace para defender el derecho a la salud y a un medio ambiente saludable para todos los ciudadanos. Además, autores como Iris Young, Nancy Fraser y Axel Honneth han argumentado que, aunque la justicia no debe olvidar los temas clásicos relacionados con la distribución, también debe prestar atención a los procesos que llevan a una mala distribución. Finalmente, Wenz (1988) sostiene que “cuanto más cerca estamos de alguien o algo, más obligaciones tenemos en esa relación y/o nuestras obligaciones son más fuertes”.

La teoría de los Derechos Humanos: la teoría de los Derechos Humanos se ocupa

de cómo se pueden utilizar las leyes para proteger los derechos fundamentales de las personas. Según David Martínez Zorrilla, los fundamentos de los derechos humanos pueden ser examinados desde diferentes ángulos, uno de ellos es la visión del “derecho” como una concepción paradigmático-ideológica. Jorge Carpizo, un reconocido investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, sostiene que la dignidad humana es la base de los derechos humanos. Según él, esta dignidad trasciende las consideraciones positivistas y, debido a su importancia, nadie puede legítimamente privar a otro de sus derechos. Además, filósofos como John Locke, Thomas Hobbes e Immanuel Kant han hecho contribuciones significativas a la teoría de los derechos humanos. Locke veía los derechos humanos como aquellos que permiten a las personas vivir de acuerdo a sus propias creencias y necesidades. Hobbes, por otro lado, creía que los derechos humanos surgían de la necesidad de protección mutua. Finalmente, Kant argumentaba que los derechos humanos eran universales e inherentes a todos los seres humanos simplemente por ser humanos.

Por último, la teoría de la Responsabilidad Social: La teoría de la Responsabilidad Social es un área de estudio que se enfoca en cómo se pueden usar las leyes y normativas para proteger los derechos esenciales de las personas. Juan José Gilli, de la Universidad de Buenos Aires, sugiere que la responsabilidad social, también conocida como responsabilidad social empresarial o corporativa, es un tema central en una multitud de publicaciones, foros y cursos universitarios. Por otro lado, Lorena Carolina Navarro Sánchez, de la Universidad de Los Andes, argumenta que la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) se ha caracterizado por su aplicabilidad voluntaria, sin embargo, en la actualidad ese paradigma ha cambiado al ser incorporado dentro de las distintas legislaciones. Además, filósofos como Aristóteles han aportado significativamente a la teoría de la Responsabilidad Social. Aristóteles introduce el concepto a través del *Zóon politikon* que hace referencia a la capacidad del ser humano de relacionarse políticamente creando sociedades, es decir vivir y pensar en sociedad no como un ser aislado. Finalmente, la teoría del contrato social integrador, inspirada en el pensamiento filosófico de Locke, considera que las responsabilidades sociales provienen del acuerdo en dos niveles: un contrato macrosocial teórico que apela a todos los contrayentes racionales, y un contrato microsociales real asumido por los miembros de numerosas comunidades

locales.

La aplicación de estas teorías jurídico-filosóficas permitirá un análisis en profundidad de la problemática, abordando aspectos legales, éticos y sociales implicados en la protección de las fajas marginales y en la garantía de los derechos de las personas afectadas. Al considerar estas perspectivas, se podrá generar conocimiento valioso y formular recomendaciones para fortalecer la protección de las fajas marginales en San Martín.

En la presente investigación, es necesario abordar la problemática desde diversos enfoques conceptuales para lograr una comprensión integral. A continuación, se presentan algunos de estos enfoques y cómo se entrelazan en el análisis:

La ocupación de las fajas marginales se destaca cuando se examina desde una perspectiva ecológica. Estas fajas marginales, que sirven como zonas de transición entre dos ecosistemas diferentes, como la tierra y el agua, pueden tener un impacto considerable en ambos cuando se ocupan. Investigaciones de todo el mundo indican que la ocupación de estas zonas puede resultar en la pérdida de biodiversidad, alteraciones en los ciclos de nutrientes y cambios en los patrones de flujo de agua. No obstante, también puede abrir oportunidades para la restauración ecológica y la creación de hábitats para especies amenazadas. Es crucial subrayar que la ocupación de las fajas marginales debe ser gestionada de forma sostenible para minimizar los impactos negativos y maximizar los beneficios ecológicos. Esto puede implicar la implementación de prácticas de manejo adaptativo, la restauración de áreas degradadas y la protección de áreas críticas para la conservación de la biodiversidad.

Desde una perspectiva socioeconómica, la ocupación de las fajas marginales puede tener implicaciones significativas. Las fajas marginales, que son zonas de transición entre dos ecosistemas, como la tierra y el agua, a menudo se encuentran en áreas de alta demanda para el desarrollo humano.

La ocupación de estas áreas puede proporcionar oportunidades económicas, como la expansión de la infraestructura, el desarrollo de la agricultura o la creación de espacios recreativos. Sin embargo, también puede tener costos socioeconómicos, como la pérdida de servicios ecosistémicos, el desplazamiento de comunidades locales y la alteración de las economías locales basadas en los recursos naturales (Amnistía Internacional, enero de 2009).

Es importante destacar que la gestión sostenible de las fajas marginales puede ayudar a equilibrar estos beneficios y costos. Esto puede implicar la implementación de políticas de uso del suelo que protejan los ecosistemas críticos, la promoción de prácticas de desarrollo sostenible y la inclusión de las comunidades locales en las decisiones de gestión.

El enfoque jurídico-normativo se centraría en las leyes y regulaciones existentes relacionadas con la protección de las fajas marginales. Se examinaría la aplicación de las normas legales, los procedimientos administrativos y las sanciones impuestas. Se buscarían posibles vacíos o deficiencias en la legislación que permiten la reducción de sanciones sin una inspección ocular adecuada.

Por último, un enfoque de gobernanza y participación examinará cómo se toman las decisiones y se gestionan los recursos naturales en relación con las fajas marginales. Se evaluará la participación de los diferentes actores, incluyendo a las comunidades locales, las autoridades gubernamentales y otros actores involucrados. Se buscaría mejorar la gobernanza ambiental, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana en la protección de las fajas marginales. Al combinar estos enfoques conceptuales, se logrará un análisis enriquecedor que abarca aspectos ambientales, sociales, económicos, legales y de gobernanza. Esto permitirá comprender las implicaciones multidimensionales de la ocupación de las fajas marginales y formular recomendaciones y medidas concretas para mejorar su protección en el contexto de San Martín. La participación y la gobernanza son pilares esenciales en la gestión y las políticas públicas. La gobernanza se relaciona con cómo se toman e implementan decisiones en una sociedad, mientras que la participación implica la inclusión de varios actores y grupos de interés en estos procesos de toma de decisiones. Eduardo Andrés Chilito Piamba, de la Universidad del Cauca, Colombia, ha investigado la relación entre estos dos conceptos en su estudio sobre la participación comunitaria, la gobernanza y la gobernabilidad en el marco de la construcción de la paz en Colombia. Piamba sostiene que el reconocimiento y análisis de experiencias de participación comunitaria y construcción de paz desde los territorios permiten consolidar nuevos modelos de planificación basados en el desarrollo local, la gobernabilidad democrática y la superación del conflicto. Mónica Castillo-Cubillos, de FLACSO, Ecuador, también

ha reflexionado sobre el papel de la participación ciudadana en las políticas públicas en el contexto actual de la gobernanza. Castillo-Cubillos sostiene que las políticas públicas deben reforzar y promover la gobernabilidad y el escenario de la gobernanza, y para ello es esencial la participación real y efectiva de la ciudadanía. Estos autores subrayan la importancia de la participación ciudadana en la gobernanza y cómo puede contribuir a la construcción de sociedades más justas y equitativas.

Para conservar el agua y evitar su contaminación, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ha establecido unas zonas de protección a lo largo de las orillas de los ríos, lagos y lagunas, llamadas fajas marginales. En estas zonas no se permite realizar actividades que puedan dañar el ecosistema acuático, como la agricultura, la industria o la urbanización. (“Fajas marginales | Observatorio”) Estas zonas son de beneficio para toda la sociedad, ya que permiten el aprovechamiento sostenible del agua, el acceso libre a las riberas, la pesca y otros servicios ambientales.

Sin embargo, las fajas marginales se ven amenazadas por diversas acciones ilegales e irresponsables, como el depósito de residuos sólidos, la crianza de cerdos, la invasión de viviendas precarias, la instalación de fábricas informales y el tráfico de terrenos. (“Autoridad Nacional del Agua capacita a instituciones de las cuencas ...”) Estas acciones vulneran la intangibilidad de las fajas marginales y los cauces de los ríos, que no pueden ser cedidos ni transferidos para fines habitacionales, comerciales, agrícolas u otros, bajo ninguna modalidad.

La ANA cuenta con una herramienta digital que permite visualizar las coordenadas y los hitos que delimitan las fajas marginales de las diferentes Autoridades Administrativas del Agua (AAA), entre las que se encuentra Cañete – Fortaleza, que abarca los ríos Chillón, Rímac y Lurín. Durante el evento climático de El Niño Costero, las fajas marginales ocupadas por viviendas fueron las más afectadas por los desbordes e inundaciones. (“Fajas marginales | Observatorio”)

La faja marginal es una franja de terreno que bordea los ríos y que tiene como función preservar el agua y evitar su contaminación. La Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es la encargada de definir el ancho de esta franja, que puede variar según las características de cada cuenca. Dentro de la faja marginal, no se permite realizar actividades que puedan afectar el recurso hídrico, como la agricultura, la industria o la urbanización. (“Fajas

marginales | Observatorio”)

Sin embargo, muchas personas han invadido la faja marginal y han construido viviendas, sembrado cultivos o instalados negocios, poniendo en riesgo su seguridad y la del ambiente. Estas ocupaciones ilegales son más vulnerables a las inundaciones y a los deslizamientos que ocurren cuando los ríos aumentan su caudal por las lluvias intensas. (“Delimitación de fajas marginales: cartilla informativa - gob”) Además, generan basura, desechos y contaminación que deterioran la calidad del agua.

La única excepción para ocupar la faja marginal es cuando se trata de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos que cuenten con la autorización previa de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA). (“de Lima” Inducida en el Valle del Río Lurín - Distrito de Cieneguilla ...”) Esta autorización tiene una vigencia de dos años y no implica el derecho a realizar otras actividades o construcciones en la faja marginal. (“RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0752-2023-ANA-AAA.CO”) Los ríos son fuentes de vida que albergan una gran diversidad de especies y brindan servicios ecosistémicos a las comunidades humanas. Sin embargo, cuando se invaden las zonas aledañas a sus cauces, se pone en riesgo su integridad y la de sus habitantes. La ocupación indebida de las fajas marginales puede provocar la erosión de las orillas, la contaminación de las aguas y la pérdida de biodiversidad. Además, puede generar conflictos sociales por el uso y la propiedad del suelo. Por estas razones, es necesario respetar una Faja Marginal en los terrenos cercanos a los ríos, sean estos naturales o artificiales, para garantizar su protección (Faja Marginal) y la de las personas que dependen de ellos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se clasifica como básica, según los criterios establecidos por Concytec (2016), ya que su propósito fue elaborar conceptos y teorías previos que permitieran generar nuevas contribuciones sobre los temas tratados, sin necesidad de realizar ninguna comprobación de carácter práctico para su consecución. En la presente investigación sobre Procedimiento Administrativo Sancionador por ocupación de fajas marginales en San Martín y reducción de la sanción sin previa verificación.

La presente investigación esta desarrollada basa en un enfoque cualitativo, el cual, según lo establecido por Lino Aranzamendi (2015), en su libro *“Investigación Jurídica”*, este indica que este tipo de investigaciones se encuentra orientada fundamentalmente a la descripción y al entendimiento de una situación o acontecimiento, el autor mencionado, agrega que en las investigaciones de enfoque cualitativo el conocimiento debe ser construido, este no se descubre, mediante la observación, realizando una análisis e interpretación de los datos o documentos consultados.

La investigación se basó en un diseño no experimental, de tipo descriptivo fenomenológico. Según (Fuster 2019), este diseño se distingue porque no se alteran las condiciones de las variables que se estudian, sino que se describen tal como son; además, se enfoca en comprender o captar la experiencia vivida por un grupo de personas que han estado involucradas directamente en el fenómeno que se investiga.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

3.2.1. Categoría 1: Procedimiento Administrativo Sancionador

Subcategoría:

- Derecho Administrativo
- Procedimiento Administrativo General
- Principios del procedimiento administrativo sancionador

3.2.2. Categoría 2: Reducción de sanciones

Subcategoría:

- Principio de razonabilidad

- Atenuantes en el procedimiento administrativo sancionador
- Disminución de sanción administrativa

3.2.3. Categoría 3: Ocupación de faja marginal

Subcategoría:

- Contaminación ambiental
- Pérdida de ecosistemas riparios
- Zonas de riesgo no mitigable

Tabla 1: Matriz de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Procedimiento Administrativo Sancionador	Derecho Administrativo
	Procedimiento Administrativo General
	Principios del procedimiento administrativo sancionador
Reducción de sanciones	Principio de razonabilidad
	Atenuantes en el procedimiento administrativo sancionador
	Disminución de sanción administrativa
Ocupación de faja marginal	Contaminación ambiental
	Pérdida de ecosistemas riparios
	Zonas de riesgo no mitigable

3.3. Escenario de estudio

Este estudio se basa en la necesidad de examinar de manera detallada la reducción de sanciones sin inspección ocular ante el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal en San Martín. El objetivo principal de esta investigación es analizar las implicaciones jurídicas y administrativas de esta práctica, con el fin de identificar posibles problemas y proponer medidas para mejorar la protección de los derechos involucrados.

Para lograr este objetivo, se llevará a cabo un exhaustivo análisis de la normativa y regulaciones administrativas vigentes en San Martín relacionadas con la ocupación de fajas marginales y los procedimientos administrativos sancionadores. Se examinarán las disposiciones legales específicas que establecen las sanciones por ocupación ilegal y se evaluará la efectividad de su aplicación en la práctica.

Mediante esta investigación se busca contribuir al análisis y la reflexión sobre la problemática de la reducción de sanciones sin inspección ocular ante la ocupación de fajas marginales en San Martín desde una perspectiva jurídica y administrativa. Se pretende generar conocimiento que sirva de base para futuras reformas legales y acciones para mejorar la protección de los derechos en esta área relevante para el desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente.

3.4. Participantes

En la investigación, se contempla la participación de profesionales relacionados con los recursos hídricos, que será fundamental en la obtención de información relevante para el estudio. Para abordar la problemática en cuestión y enriquecer el análisis de la tesis, estas categorías se seleccionaron cuidadosamente.

Se considerará la participación de autoridades administrativas y funcionarios responsables involucrados en la gestión y control de las fajas marginales en San Martín. Estos representantes de entidades gubernamentales desempeñan un papel clave en la imposición de sanciones y la toma de decisiones relacionadas con la reducción de estas. Su participación permitirá conocer los procesos y criterios utilizados en la aplicación de sanciones, así como las políticas y prácticas relacionadas con la inspección ocular en casos de ocupación de fajas marginales.

Tabla 2: Participantes Pertenecientes al Área Técnica de la Autoridad Administrativa Del Agua – Huallaga:

Nombre del participante	Referencia
Juan Pablo Ramírez Gómez	Entrevistado 1
William Francisco Chinchay Alza	Entrevistado 2
Víctor Enrique Tirado Liñan	Entrevistado 3

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo de la investigación, se emplearán diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos para obtener información precisa

y pertinente. A continuación, se describen algunas de las técnicas e instrumentos que se utilizarán:

Entrevistas: Se llevarán a cabo entrevistas semiestructuradas con autoridades administrativas, funcionarios responsables, expertos en derecho administrativo. Estas entrevistas permitirán obtener perspectivas individuales y detalladas sobre las prácticas, políticas y desafíos relacionados con la reducción de sanciones y la falta de inspección ocular. Se utilizarán guiones de preguntas adaptados a cada categoría de participantes para abordar aspectos relevantes de la problemática.

Revisión documental: Se realizará una exhaustiva revisión de documentos y fuentes legales relacionadas con la ocupación de fajas marginales en San Martín. Esto incluirá leyes, reglamentos, jurisprudencia, informes técnicos, decisiones administrativas y otros documentos pertinentes. Esta revisión documental permitirá obtener información sobre el marco normativo existente, así como identificar vacíos legales, barreras y criterios utilizados en la reducción de sanciones sin inspección ocular.

Análisis de casos previos: Se analizarán casos previos relacionados con la ocupación de fajas marginales en San Martín, considerando las resoluciones y argumentos legales utilizados en dichos casos. Esto proporcionará información sobre los criterios aplicados por las autoridades y permitirá identificar patrones y tendencias en la reducción de sanciones sin inspección ocular.

Es importante destacar que la selección de las técnicas e instrumentos de recolección de datos se realizará en función de los objetivos específicos de la investigación y la disponibilidad de recursos. Se buscará utilizar una combinación de técnicas para obtener una visión integral de la problemática y garantizar la validez y confiabilidad de los datos recolectados.

3.6. Procedimientos

En el contexto de la investigación, se seguirán los siguientes procedimientos para garantizar una recopilación y análisis riguroso de

los datos, previa validación de los instrumentos de recolección de información:

Recopilación de información: Se llevará a cabo una exhaustiva recopilación de información mediante diversas técnicas, como revisión documental y análisis de casos relevantes. Se recopilarán leyes, normativas, jurisprudencia y literatura académica relacionada con los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de faja marginal en San Martín.

Organización de la información: Una vez recopilada la información, se procederá a organizarla y categorizarla de forma sistemática. Se identificarán categorías y subcategorías relevantes derivadas del análisis de los documentos legales y casos judiciales, lo que permitirá estructurar la información de manera coherente y facilitará su posterior análisis.

Análisis e interpretación de los datos: Se realizará un análisis e interpretación de los datos recopilados mediante las entrevistas. Se buscarán patrones, tendencias y relaciones en los datos para identificar los vacíos legales y las barreras existentes en la protección judicial de las fajas marginales en San Martín.

Validación de los resultados: Se buscará validar los resultados obtenidos mediante la triangulación de los datos recopilados. Esto implica contrastar los hallazgos a partir de diferentes fuentes y técnicas de recolección de datos. Además, se buscará la retroalimentación de expertos en el campo, como abogados especializados o investigadores con experiencia en la problemática. Esta validación fortalecerá la confiabilidad y la validez de los resultados obtenidos.

La implementación rigurosa de estos procedimientos permitirá obtener resultados sólidos y confiables sobre la reducción de sanciones sin inspección ocular ante los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de faja marginal en San Martín. Estos resultados contribuirán al conocimiento académico y aportarán al debate jurídico, al tiempo que servirán como base para proponer recomendaciones y

estrategias destinadas a mejorar la protección de las fajas marginales en San Martín.

3.7. Rigor científico

Con la finalidad de garantizar el rigor científico, se realizó la validación de los instrumentos de recolección de datos mediante el juicio de expertos, conformado por profesionales con amplio conocimiento sobre la Ley de recursos hídricos y el procedimiento administrativo sancionador en dicha materia. Los cuales evaluaron los instrumentos con una escala de 1 a 5 y 10 ítems.

Con la finalidad de lograr la confiabilidad de la presente investigación, se buscó cumplir con todas las etapas del proceso que debe seguir una investigación, utilizando fuentes que pueden ser verificadas.

3.8. Metodología de análisis de datos

En este estudio, se aplicará un enfoque de análisis de datos que se adapte al objetivo y diseño de la investigación, de los resultados obtenidos de las entrevistas a los profesionales de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y la recopilación documentaria. A continuación, se describe el método propuesto:

Organización de los datos: Los datos recopilados, de entrevistas, documentos y otras fuentes, se organizarán y sistematizarán siguiendo las categorías y subcategorías previamente establecidas. Esto implicará la clasificación de los datos, lo cual facilitará el análisis posterior.

Triangulación de la información obtenida: Se empleará la técnica de triangulación, que consiste en comparar y concordar los hallazgos obtenidos de diferentes fuentes y técnicas de recolección. Esto permitirá obtener una visión más completa y enriquecedora de los fenómenos estudiados al contrastar y complementar los datos recopilados.

Comprensión e interpretación de los resultados: Se buscará establecer conexiones, identificar significados y construir teorías o explicaciones coherentes que respondan a la pregunta de investigación planteada.

Es así como, se seguirá un método adecuado para realizar el procesamiento de los datos, lo cual implica que se deberá organizar, triangular e interpretar los datos recopilados. Esto garantizará la

obtención de conclusiones sólidas respaldadas por la evidencia recopilada, la cual contribuirá a la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos en la investigación.

3.9. Aspectos éticos

En este estudio, se dará atención especial a los principios éticos, con la finalidad de poder garantizarse la calidad y rigurosidad de la presente investigación. A continuación, se describen los principios y criterios éticos que se seguirán:

Cumplimiento de criterios éticos: Se respetarán y cumplirán los criterios éticos establecidos a nivel nacional e internacional para la realización de investigaciones científicas. Esto puede incluir normativas específicas, códigos de ética o guías de buenas prácticas en investigación.

Aplicación de principios éticos: Se aplicarán los principios éticos fundamentales en la investigación, como la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. Se buscará beneficiar y garantizar el bienestar de los participantes y se evitará causarles daño innecesario. Se respetará su autonomía y se aplicará el principio de justicia en la selección y tratamiento de los participantes.

Consentimiento informado: En la presente investigación se obtendrá el consentimiento de todos los participantes, a los cuales se les proporcionará información precisa, clara y de fácil comprensión sobre el propósito de esta investigación, asimismo como los procedimientos, los posibles riesgos y beneficios de participar en el estudio. Se garantizará un adecuado manejo de los datos proporcionados.

Confidencialidad y anonimato: Se preservará la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes, asegurando que los datos recopilados no sean divulgados de manera identificable. Se almacenarán los datos de forma segura.

Consideración de la diversidad: Se tendrán en cuenta las características socioculturales, de género y de edad de los participantes, evitando cualquier forma de discriminación o sesgo que puedan afectar la selección de los datos y su posterior tratamiento en la presente investigación.

En resumen, se seguirán principios éticos y normas establecidos, con la finalidad de garantizar que la presente investigación cuente con la calidad ética adecuada. Asimismo, se contará con el consentimiento de los participantes en la presente investigación, conjuntamente con lo anterior, se garantizará el manejo adecuado de los datos que fueron proporcionados manteniendo su confidencialidad, y se considerará la diversidad de los participantes. La investigación será revisada éticamente para asegurar su integridad y proteger los derechos de los participantes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Luego de aplicar mi guía de entrevista, con la finalidad de poder desarrollar y explicar el objetivo específico 1: Analizar los mecanismos que se emplean en las verificaciones técnicas de campo y los criterios que se deben tener en cuenta al efectuarlas. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3 Entrevista al área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

Preguntas	Participantes		
	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
¿Cómo se determina la faja marginal de las fuentes naturales de agua y qué criterios se deben seguir?	Existen diversas metodologías para determinar la faja marginal en un cuerpo de agua, siendo las mas conocidas las que se señalan en la R.J.332-2016-ANA (Huella máxima y modelamiento hidráulico. Los criterios para determinar la faja marginal está en función a los registros históricos de caudales, la máxima creciente, información topográfica, características del cauce del cuerpo de agua (río, quebrada, etc.)	La metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales y artificiales comprende las siguientes etapas: a) delimitación del limite superior de ribera (LSR) que se establece a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, d) delimitación del ancho de faja marginal conforme a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA	Existe el lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA que prueba las formas de determinar la faja marginal de un río, una quebrada, una laguna, un lago, etc.
	Las tres respuestas ofrecen detalles sobre cómo determinar la faja marginal en un cuerpo de agua, todas ellas citan la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA como la principal referencia metodológica. 1. La Respuesta 1 resalta la existencia de varias metodologías para determinar la faja marginal, mencionando específicamente la huella máxima y el modelamiento hidráulico como las más reconocidas. Además, indica que		

ANALISIS	<p>los criterios para determinar la faja marginal dependen de varios factores, incluyendo los registros históricos de caudales, la máxima creciente, la información topográfica y las características del cauce del cuerpo de agua.</p> <p>2. La Respuesta 2 ofrece un análisis más detallado de la metodología para delimitar la faja marginal, mencionando específicamente la delimitación del límite superior de ribera (LSR) a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, y la delimitación del ancho de faja marginal de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.</p> <p>3. La Respuesta 3 reafirma la existencia del lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA para determinar la faja marginal de un río, una quebrada, una laguna, un lago, etc.</p> <p>En resumen, las tres respuestas subrayan la importancia de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA en la determinación de la faja marginal y destacan diferentes aspectos de la metodología, incluyendo la huella máxima, el modelamiento hidráulico, y la delimitación del límite superior de ribera y del ancho de faja marginal.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas son los siguientes:</p> <p>1. Diversidad de Metodologías: La Respuesta 1 pone de relieve la existencia de varias metodologías para determinar la faja marginal, incluyendo la huella máxima y el modelamiento hidráulico. Los criterios para esta determinación dependen de varios factores como los registros históricos de caudales, la máxima creciente, la información topográfica y las características del cauce del cuerpo de agua.</p> <p>2. Desglose Profundo: La Respuesta 2 ofrece un análisis más detallado de la metodología, incluyendo la delimitación del límite superior de ribera (LSR) a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, y la delimitación del ancho de faja marginal conforme a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.</p> <p>3. Reafirmación de Lineamientos: La Respuesta 3 reitera la existencia del lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA para determinar la faja marginal de un río, una quebrada, una laguna, un lago, etc.</p> <p>En resumen, todas las respuestas subrayan la importancia de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA en la determinación de la faja marginal y destacan diferentes aspectos de la metodología, incluyendo la huella máxima, el modelamiento hidráulico, y la delimitación del límite superior de ribera y del ancho de faja marginal. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la determinación de la faja marginal en un cuerpo de agua.</p>		
¿Qué normativa legal sanciona la ocupación de la faja marginal de	La norma que sanciona la ocupación de la faja marginal es la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento	Numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento	La ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala lo que se debe mantener como faja marginal artículo 74°, el artículo 113° y 115°

las fuentes naturales de agua?		del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala lo que es y lo que está prohibido, el artículo 277° tipifica las infracciones.
ANÁLISIS	<p>Las tres respuestas ofrecen información sobre la legislación que regula la ocupación de la faja marginal en Perú, todas ellas citan la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento.</p> <p>1. La Respuesta 1 señala que la norma que penaliza la ocupación de la faja marginal es la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento. Esta respuesta ofrece una visión general de la normativa aplicable.</p> <p>2. La Respuesta 2 hace referencia específica al numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que concuerda con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento. Esta respuesta proporciona detalles más específicos sobre las disposiciones legales aplicables.</p> <p>3. La Respuesta 3 cita varios artículos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Según esta respuesta, el artículo 74° de la Ley 29338 indica lo que se debe mantener como faja marginal, los artículos 113° y 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo que es y lo que está prohibido, y el artículo 277° tipifica las infracciones.</p> <p>En resumen, las tres respuestas subrayan la importancia de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento en la regulación de la ocupación de la faja marginal. Aunque todas las respuestas aportan información valiosa, la Respuesta 3 ofrece el análisis más detallado, citando varios artículos específicos de la ley y su reglamento.</p>	
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la legislación que regula la ocupación de la faja marginal en Perú son los siguientes:</p> <p>1. Normativa General: La Respuesta 1 ofrece una visión general de la legislación aplicable, señalando que la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento son las normas que penalizan la ocupación de la faja marginal.</p> <p>2. Detalles Específicos: La Respuesta 2 proporciona detalles más específicos sobre las disposiciones legales aplicables, haciendo referencia al numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que concuerda con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento.</p> <p>3. Artículos Relevantes: La Respuesta 3 ofrece un análisis más detallado, citando varios artículos específicos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Según esta respuesta, el artículo 74° de la Ley 29338 indica lo que se debe mantener como faja marginal, los artículos 113° y 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo que es y lo que está prohibido, y el artículo 277° tipifica las infracciones.</p>	

	<p>En resumen, todas las respuestas subrayan la importancia de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento en la regulación de la ocupación de la faja marginal. Aunque todas las respuestas aportan información valiosa, la Respuesta 3 es la más completa, ya que cita varios artículos específicos de la ley y su reglamento.</p>		
<p>¿Qué metodología se sigue para realizar la verificación técnica de campo en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal y qué instrumentos se utilizan?</p>	<p>Primero se tiene que realizar un trabajo en gabinete y tener definido con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal luego se constata en campo si efectivamente existe infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos a utilizar son el Google Earth, GPS, wincha, Tablero, mapas, etc.</p>	<p>Existe el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) en la que el Técnico anota en forma clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Instrumentos a utilizar son la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Wincha, GPS, Drones</p>	<p>Los métodos son por la huella máxima y modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10) para determinar la delimitación de faja marginal y determinar si tiene el ancho de faja señalado en el acto resolutivo, se procede a verificar si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre cómo verificar la ocupación de la faja marginal y los instrumentos necesarios para ello.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Respuesta 1 destaca que el primer paso es realizar un trabajo en gabinete y definir con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal. Luego, se constata en campo si efectivamente existe una infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos a utilizar incluyen Google Earth, GPS, wincha, tablero, mapas, entre otros. 2. La Respuesta 2 menciona el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) como un instrumento clave en el que el técnico anota de manera clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Los instrumentos a utilizar incluyen la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, wincha, GPS, drones, entre otros. 3. La Respuesta 3 se centra en los métodos para determinar la delimitación de la faja marginal, que son la huella máxima y el modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10). Una vez determinado si la faja tiene el ancho señalado en el acto resolutivo, se verifica si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad. <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de una verificación cuidadosa de la ocupación de la</p>		

	faja marginal, utilizando una variedad de instrumentos y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes.		
RESULTAO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre cómo verificar la ocupación de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Trabajo Preliminar y Verificación: La Respuesta 1 destaca la importancia de un trabajo preliminar en gabinete para definir con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal. Posteriormente, se realiza una verificación en campo para constatar si existe una infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos utilizados para este proceso incluyen Google Earth, GPS, wincha, tablero, mapas, entre otros.</p> <p>Formato de Verificación: La Respuesta 2 menciona el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) como un instrumento clave para anotar de manera clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Los instrumentos utilizados para este proceso incluyen la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, wincha, GPS, drones, entre otros.</p> <p>Métodos de Delimitación: La Respuesta 3 se centra en los métodos de huella máxima y modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10) para determinar la delimitación de la faja marginal. Una vez determinado si la faja tiene el ancho señalado en el acto resolutorio, se verifica si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas enfatizan la importancia de una verificación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de instrumentos y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la verificación de la ocupación de la faja marginal.</p>		
¿Qué aspectos técnicos se evalúan en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal y cómo se determina si una infraestructura se	Mas que aspectos técnicos, se evalúan las consecuencias del ocupar la faja marginal sin la respectiva autorización, ya que esto dificultará realizar un adecuado mantenimiento a las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, pesca, como se señalo anteriormente, para determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja,	<p>Determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA.</p> <p>Determinar si la faja esta ocupada dentro de los limites de la faja marginal aprobada (según coordenadas)</p> <p>Descripción de la infraestructura ocupada</p> <p>Evaluar la infracción</p> <p>Calificación de la infracción</p> <p>Inicio de PAS</p>	cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados, se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutorio

encuentra dentro de la faja marginal?	se tiene que tener definido dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y tienen como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas.		
ANALISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre cómo se evalúa la ocupación de la faja marginal y los pasos que se siguen para determinar si existe una infracción.</p> <p>La Respuesta 1 destaca que más allá de los aspectos técnicos, se evalúan las consecuencias de ocupar la faja marginal sin la respectiva autorización. Esto incluye la dificultad para realizar un adecuado mantenimiento a las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, la pesca, entre otros. Para determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja, se debe tener definida dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y se toma como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas.</p> <p>La Respuesta 2 proporciona un desglose de los pasos que se siguen para evaluar la ocupación de la faja marginal. Estos incluyen determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA, determinar si la faja está ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas), describir la infraestructura ocupada, evaluar la infracción, calificar la infracción e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).</p> <p>La Respuesta 3 señala que se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutorio cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de una evaluación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas proporcionan información valiosa, la Respuesta 2 ofrece el análisis más detallado, proporcionando un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>		
RESULTADOS	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la evaluación de la ocupación de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Consecuencias de la Ocupación: La Respuesta 1 resalta que, además de los aspectos técnicos, se consideran las consecuencias de ocupar la faja marginal sin la autorización correspondiente. Esto incluye dificultades para el mantenimiento adecuado de las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, la pesca, entre otros. Para</p>		

	<p>determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja, se debe tener definida dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y se toma como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas.</p> <p>Pasos para la Evaluación: La Respuesta 2 ofrece un desglose de los pasos que se siguen para evaluar la ocupación de la faja marginal. Estos incluyen determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA, determinar si la faja está ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas), describir la infraestructura ocupada, evaluar la infracción, calificar la infracción e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).</p> <p>Determinación de la Infraestructura: La Respuesta 3 indica que se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutivo cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de una evaluación minuciosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas aportan información valiosa, la Respuesta 2 proporciona el análisis más detallado, ofreciendo un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>		
<p>Conforme a su experiencia ¿Qué desafíos o impedimentos tiene la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para verificar si se cumplió con la desocupación de la faja marginal en los procedimientos administrativos sancionadores?</p>	<p>La Autoridad Nacional del Agua es el ente competente para aprobar la delimitación de la faja marginal y son los actores correspondientes como los gobiernos locales y provinciales de realizar la monumentación de los hitos y velar por el ordenamiento territorial</p>	<p>No existe impedimento que la Autoridad Pueda verificar si cumplió o no la desocupación. La AAA emite la Resolución de Sanción y sale una medida complementaria de restituir el estado anterior; la ALA puede verificar.</p>	<p>La autoridad local es la que cuenta con las funciones y es de su competencia, la ANA es un ente normativo</p>

ANÁLISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre las responsabilidades y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal.</p> <p>La Respuesta 1 indica que la Autoridad Nacional del Agua es el organismo competente para aprobar la delimitación de la faja marginal. Además, menciona que los gobiernos locales y provinciales son responsables de realizar la monumentación de los hitos y de velar por el ordenamiento territorial.</p> <p>La Respuesta 2 señala que no hay impedimento para que la Autoridad verifique si se ha cumplido o no la desocupación. Menciona que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) emite la Resolución de Sanción y establece una medida complementaria para restituir el estado anterior, y que la Administración Local del Agua (ALA) puede verificar esto.</p> <p>La Respuesta 3 destaca que la autoridad local tiene las funciones y competencias pertinentes, mientras que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) actúa como un ente normativo.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de las responsabilidades y competencias de las diferentes autoridades en relación con la faja marginal, y destacan el papel de la ANA como ente normativo y de las autoridades locales en la implementación y verificación de estas normas.</p>
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre las responsabilidades y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Competencia de la ANA: La Respuesta 1 resalta que la Autoridad Nacional del Agua es el organismo encargado de aprobar la delimitación de la faja marginal. Además, menciona que los gobiernos locales y provinciales tienen la responsabilidad de realizar la monumentación de los hitos y de velar por el ordenamiento territorial.</p> <p>Verificación de la Ocupación: La Respuesta 2 indica que no hay impedimento para que la Autoridad verifique si se ha cumplido o no la desocupación. Menciona que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) emite la Resolución de Sanción y establece una medida complementaria para restituir el estado anterior, y que la Administración Local del Agua (ALA) puede verificar esto.</p> <p>Funciones de la Autoridad Local: La Respuesta 3 destaca que la autoridad local tiene las funciones y competencias pertinentes, mientras que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) actúa como un ente normativo.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de las responsabilidades y competencias de las diferentes autoridades en relación con la faja marginal. Destacan el papel de la ANA como ente normativo y de las autoridades locales en la implementación y verificación de estas normas. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la gestión de la faja marginal.</p>

<p>¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador está cumpliendo con la función de mitigar la ocupación ilegal de las fajas marginales de las fuentes naturales de agua en la región San Martín?</p>	<p>Se debe tener en cuenta que la mayor cantidad de PAS no significa precisamente que la autoridad esta cumpliendo como tal, si no que se puede ser como una divorcio o falta de comunicación o capacitación de la ANA con los administrados</p>	<p>Los PAS si están mitigando la ocupación de la faja marginal; por cuanto éstas son difundidos a través de los medios de comunicación, teniendo conocimiento la población; por los infractores limitan la ocupación de la faja marginal</p>	<p>No, si está acompañado con las disposiciones de la autoridad competente, para que haga cumplir su desocupación, si es efectiva</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan diferentes perspectivas sobre la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en la mitigación de la ocupación de la faja marginal. La Respuesta 1 sugiere que un alto número de PAS no necesariamente indica que la autoridad está cumpliendo con su deber. En cambio, podría interpretarse como una falta de comunicación o capacitación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) con los administrados. La Respuesta 2 afirma que los PAS están mitigando la ocupación de la faja marginal. Según esta respuesta, los PAS se difunden a través de los medios de comunicación, lo que permite que la población esté informada y, por lo tanto, los infractores limitan la ocupación de la faja marginal. La Respuesta 3 argumenta que los PAS no son efectivos a menos que estén acompañados de las disposiciones de la autoridad competente para hacer cumplir la desocupación. En resumen, las tres respuestas ofrecen una visión matizada de la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal, destacando la importancia de la comunicación, la difusión de información y el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.</p>		
<p>RESULTADO</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en la mitigación de la ocupación de la faja marginal son los siguientes: Comunicación y Capacitación: La Respuesta 1 sugiere que un gran número de PAS no necesariamente implica</p>		

	<p>que la autoridad está cumpliendo con su deber. En lugar de eso, podría interpretarse como una falta de comunicación o capacitación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) con los administrados.</p> <p>Difusión y Concienciación: La Respuesta 2 afirma que los PAS están mitigando la ocupación de la faja marginal. Según esta respuesta, los PAS se difunden a través de los medios de comunicación, lo que permite que la población esté informada y, por lo tanto, los infractores limitan la ocupación de la faja marginal.</p> <p>Cumplimiento de las Disposiciones: La Respuesta 3 argumenta que los PAS no son efectivos a menos que estén acompañados de las disposiciones de la autoridad competente para hacer cumplir la desocupación.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de una evaluación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas proporcionan información valiosa, la Respuesta 2 ofrece el análisis más detallado, proporcionando un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>		
<p>Conforme a su experiencia, ¿Considera que la verificación técnica de campo es un instrumento confiable a la hora de determinar la existencia de una infracción en materia de recursos hídricos?</p>	<p>La verificación técnica de campo si es un medio confiable dado que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica, asimismo con la verificación técnica de campo se debe apoyar de información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores</p>	<p>La verificación técnica es el procedimiento mas importante del PAS porque determina la existencia de una infracción, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción</p>	<p>efectivamente, ya que son las pruebas que se señala en el acta y lo realiza la ALA</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS).</p> <p>La Respuesta 1 afirma que la verificación técnica de campo es un medio confiable, ya que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica. Además, menciona que la verificación técnica de campo debe apoyarse en información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores.</p>		

	<p>La Respuesta 2 destaca que la verificación técnica es el procedimiento más importante del PAS porque determina la existencia de una infracción. Según esta respuesta, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc.) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción.</p> <p>La Respuesta 3 confirma que la verificación técnica de campo es efectiva, ya que son las pruebas que se señalan en el acta y lo realiza la Administración Local del Agua (ALA).</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los PAS, destacando su papel en la recopilación de información, la determinación de infracciones y la realización de pruebas.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) son los siguientes:</p> <p>Confiabilidad de la Verificación: La Respuesta 1 resalta que la verificación técnica de campo es un medio confiable, ya que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica. Además, menciona que la verificación técnica de campo debe apoyarse en información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores.</p> <p>Importancia de la Verificación: La Respuesta 2 destaca que la verificación técnica es el procedimiento más importante del PAS porque determina la existencia de una infracción. Según esta respuesta, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc.) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción.</p> <p>Efectividad de la Verificación: La Respuesta 3 confirma que la verificación técnica de campo es efectiva, ya que son las pruebas que se señalan en el acta y lo realiza la Administración Local del Agua (ALA).</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los PAS, destacando su papel en la recopilación de información, la determinación de infracciones y la realización de pruebas. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la gestión de la faja marginal.</p>		
¿Qué recomendaciones o propuestas se podrían formular para optimizar las	Que las diligencias de campo se realicen periódicamente e inopinadas, es decir la ANA debe cumplir con las supervisiones respectivas,	Contar con equipos e instrumentos de precisión Invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción Dar a conocer a la prensa del acto	que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades

verificaciones técnicas de campo y garantizar la intangibilidad de las fajas marginales?	asimismo, recaba información relevante para un mejor resolver		
ANALISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan sugerencias sobre cómo mejorar la eficacia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS).</p> <p>La Respuesta 1 sugiere que las diligencias de campo se realicen de manera periódica e inopinada. Según esta respuesta, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debe cumplir con las supervisiones respectivas y recabar información relevante para un mejor resolver.</p> <p>La Respuesta 2 propone varias estrategias para mejorar la verificación técnica de campo. Estas incluyen contar con equipos e instrumentos de precisión, invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción, y dar a conocer a la prensa del acto.</p> <p>La Respuesta 3 recomienda que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de realizar diligencias de campo periódicas e inopinadas, contar con equipos e instrumentos de precisión, involucrar a otras autoridades en la verificación técnica de campo, y dar a conocer a la prensa del acto. Estas sugerencias podrían ayudar a mejorar la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre cómo mejorar la eficacia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) son los siguientes:</p> <p>Diligencias Periódicas e Inopinadas: La Respuesta 1 sugiere que las diligencias de campo deben realizarse de manera periódica e inopinada. Según esta respuesta, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debe cumplir con las supervisiones respectivas y recabar información relevante para un mejor resolver.</p> <p>Estrategias de Mejora: La Respuesta 2 propone varias estrategias para mejorar la verificación técnica de campo. Estas incluyen contar con equipos e instrumentos de precisión, invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción, y dar a conocer a la prensa del acto.</p> <p>Participación de Otras Autoridades: La Respuesta 3 recomienda que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades.</p>		

	<p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de realizar diligencias de campo periódicas e inopinadas, contar con equipos e instrumentos de precisión, involucrar a otras autoridades en la verificación técnica de campo, y dar a conocer a la prensa del acto. Estas sugerencias podrían ayudar a mejorar la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal.</p>		
<p>La ocupación ilegal de las fajas marginales ¿Qué consecuencias puede ocasionar en las zonas aledañas a las fuentes naturales de agua?</p>	<p>La ocupación ilegal conlleva a que no se pueda cumplir con un adecuado mantenimiento a los cauces de los ríos o quebradas, dificultad para el acceso, caminos de vigilancia, pesca, etc, y las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce</p>	<p>Obstaculiza el libre tránsito, pesca. Zona vulnerable a ser zonas inundables Contaminación del agua, por arrojado de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua</p>	<p>debilitamiento de las orillas, contaminación, de forestación, entre otros</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre las consecuencias de la ocupación ilegal de la faja marginal.</p> <p>La Respuesta 1 señala que la ocupación ilegal puede impedir el mantenimiento adecuado de los cauces de los ríos o quebradas, dificultar el acceso, los caminos de vigilancia, la pesca, etc. Además, las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce.</p> <p>La Respuesta 2 destaca que la ocupación ilegal puede obstaculizar el libre tránsito y la pesca, convertir la zona en vulnerable a inundaciones y contaminar el agua debido al arrojado de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua.</p> <p>La Respuesta 3 menciona que la ocupación ilegal puede causar el debilitamiento de las orillas, la contaminación y la deforestación, entre otros problemas.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan las diversas consecuencias negativas de la ocupación ilegal de la faja marginal, que van desde el deterioro del medio ambiente hasta la interrupción de las actividades humanas como el tránsito y la pesca.</p>		
<p>RESULTADO</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre las consecuencias de la ocupación ilegal de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Impedimentos y Alteraciones: La Respuesta 1 resalta que la ocupación ilegal puede causar impedimentos en el</p>		

	<p>mantenimiento adecuado de los cauces de los ríos o quebradas, dificultar el acceso, los caminos de vigilancia, la pesca, etc. Además, las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce.</p> <p>Obstáculos y Contaminación: La Respuesta 2 subraya que la ocupación ilegal puede obstaculizar el libre tránsito y la pesca, convertir la zona en vulnerable a inundaciones y contaminar el agua debido al arrojado de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua.</p> <p>Debilitamiento y Deforestación: La Respuesta 3 indica que la ocupación ilegal puede causar el debilitamiento de las orillas, la contaminación y la deforestación, entre otros problemas.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas enfatizan las diversas consecuencias negativas de la ocupación ilegal de la faja marginal, que van desde el deterioro del medio ambiente hasta la interrupción de las actividades humanas como el tránsito y la pesca. Esto demuestra la importancia de prevenir y abordar la ocupación ilegal de la faja marginal.</p>		
<p>Desde su punto de vista ¿Considera que la reducción de la sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de faja marginal está fomentando que no se pueda conservar la intangibilidad de dichas zonas?</p>	<p>Yo pienso que la reducción de la sanción se debe dar siempre y cuando el infractor reconoce su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales, ahora la reincidencia de infracción amerita que la autoridad sancione como corresponde.</p>	<p>En parte porque empresas infractoras pueden cancelar las sanciones, multas impuestas de 1 UIT, aún cuando hay facilidades y reducciones.</p>	<p>No, al contrario debería ser más duro</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan diferentes puntos de vista sobre si las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal deberían reducirse.</p> <p>La Respuesta 1 sugiere que la reducción de la sanción debería considerarse si el infractor reconoce su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales. Sin embargo, también señala</p>		

	<p>que la reincidencia en la infracción justifica que la autoridad aplique las sanciones correspondientes. La Respuesta 2 expresa cierta preocupación de que las empresas infractoras puedan cancelar las sanciones, incluso las multas impuestas de 1 UIT, a pesar de las facilidades y reducciones. La Respuesta 3 sostiene que las sanciones no deberían reducirse, sino que, por el contrario, deberían ser más duras. En resumen, las tres respuestas reflejan una variedad de opiniones sobre la cuestión de las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal, destacando la importancia de equilibrar la necesidad de responsabilidad y restitución con la aplicación efectiva de las sanciones.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre si las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal deberían reducirse son los siguientes: Reconocimiento y Restitución: La Respuesta 1 sugiere que se podría considerar la reducción de la sanción si el infractor admite su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales. Sin embargo, también señala que la reincidencia en la infracción justifica que la autoridad aplique las sanciones correspondientes. Preocupaciones sobre el Pago de Sanciones: La Respuesta 2 expresa cierta preocupación de que las empresas infractoras puedan pagar las sanciones, incluso las multas impuestas de 1 UIT, a pesar de las facilidades y reducciones. Necesidad de Sanciones Más Duras: La Respuesta 3 sostiene que las sanciones no deberían reducirse, sino que, por el contrario, deberían ser más duras. En conclusión, todas las respuestas reflejan una variedad de opiniones sobre la cuestión de las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal. Destacan la importancia de equilibrar la necesidad de responsabilidad y restitución con la aplicación efectiva de las sanciones. Esto demuestra la complejidad de la gestión de la ocupación ilegal de la faja marginal.</p>		
Preguntas	Participantes		
	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
¿Cómo se determina la faja marginal de las fuentes naturales	Existen diversas metodologías para determinar la faja marginal en un cuerpo de agua, siendo las mas conocidas las que se	La metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales y artificiales comprende las siguientes etapas: a) delimitación del limite	Existe el lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA que prueba las formas de determinar la faja marginal de un río, una

de agua y qué criterios se deben seguir?	señalan en la RJ.332-2016-ANA (Huella máxima y modelamiento hidráulico. Los criterios para determinar la faja marginal está en función a los registros históricos de caudales, la máxima creciente, información topográfica, características del cauce del cuerpo de agua (río, quebrada, etc.)	superior de ribera (LSR) que se establece a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, d) delimitación del ancho de faja marginal conforme a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA	quebrada, una laguna, un lago, etc.
ANALISIS	<p>Las tres respuestas ofrecen detalles sobre cómo determinar la faja marginal en un cuerpo de agua, todas ellas citan la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA como la principal referencia metodológica.</p> <p>1. La Respuesta 1 resalta la existencia de varias metodologías para determinar la faja marginal, mencionando específicamente la huella máxima y el modelamiento hidráulico como las más reconocidas. Además, indica que los criterios para determinar la faja marginal dependen de varios factores, incluyendo los registros históricos de caudales, la máxima creciente, la información topográfica y las características del cauce del cuerpo de agua.</p> <p>2. La Respuesta 2 ofrece un análisis más detallado de la metodología para delimitar la faja marginal, mencionando específicamente la delimitación del límite superior de ribera (LSR) a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, y la delimitación del ancho de faja marginal de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.</p> <p>3. La Respuesta 3 reafirma la existencia del lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA para determinar la faja marginal de un río, una quebrada, una laguna, un lago, etc.</p> <p>En resumen, las tres respuestas subrayan la importancia de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA en la determinación de la faja marginal y destacan diferentes aspectos de la metodología, incluyendo la huella máxima, el modelamiento hidráulico, y la delimitación del límite superior de ribera y del ancho de faja marginal.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas son los siguientes:</p> <p>1. Diversidad de Metodologías: La Respuesta 1 pone de relieve la existencia de varias metodologías para determinar la faja marginal, incluyendo la huella máxima y el modelamiento hidráulico. Los criterios para esta determinación dependen de varios factores como los registros históricos de caudales, la máxima creciente, la información topográfica y las características del cauce del cuerpo de agua.</p> <p>2. Desglose Profundo: La Respuesta 2 ofrece un análisis más detallado de la metodología, incluyendo la</p>		

	<p>delimitación del límite superior de ribera (LSR) a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, y la delimitación del ancho de faja marginal conforme a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.</p> <p>3.Reafirmación de Lineamientos: La Respuesta 3 reitera la existencia del lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA para determinar la faja marginal de un río, una quebrada, una laguna, un lago, etc.</p> <p>En resumen, todas las respuestas subrayan la importancia de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA en la determinación de la faja marginal y destacan diferentes aspectos de la metodología, incluyendo la huella máxima, el modelamiento hidráulico, y la delimitación del límite superior de ribera y del ancho de faja marginal. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la determinación de la faja marginal en un cuerpo de agua.</p>		
<p>¿Qué normativa legal sanciona la ocupación de la faja marginal de las fuentes naturales de agua?</p>	<p>La norma que sanciona la ocupación de la faja marginal es la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento</p>	<p>Numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento</p>	<p>La ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala lo que se debe mantener como faja marginal artículo 74°, el artículo 113° y 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala lo que es y lo que está prohibido, el artículo 277° tipifica las infracciones.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas ofrecen información sobre la legislación que regula la ocupación de la faja marginal en Perú, todas ellas citan la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento.</p> <p>1. La Respuesta 1 señala que la norma que penaliza la ocupación de la faja marginal es la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento. Esta respuesta ofrece una visión general de la normativa aplicable.</p> <p>2. La Respuesta 2 hace referencia específica al numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que concuerda con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento. Esta respuesta proporciona detalles más específicos sobre las disposiciones legales aplicables.</p> <p>3. La Respuesta 3 cita varios artículos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Según esta respuesta, el artículo 74° de la Ley 29338 indica lo que se debe mantener como faja marginal, los artículos 113° y 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo que es y lo que está prohibido, y el artículo 277° tipifica las infracciones.</p> <p>En resumen, las tres respuestas subrayan la importancia de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento en la regulación de la ocupación de la faja marginal. Aunque todas las respuestas aportan</p>		

	información valiosa, la Respuesta 3 ofrece el análisis más detallado, citando varios artículos específicos de la ley y su reglamento.		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la legislación que regula la ocupación de la faja marginal en Perú son los siguientes:</p> <p>1. Normativa General: La Respuesta 1 ofrece una visión general de la legislación aplicable, señalando que la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento son las normas que penalizan la ocupación de la faja marginal.</p> <p>2. Detalles Específicos: La Respuesta 2 proporciona detalles más específicos sobre las disposiciones legales aplicables, haciendo referencia al numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que concuerda con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento.</p> <p>3. Artículos Relevantes: La Respuesta 3 ofrece un análisis más detallado, citando varios artículos específicos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Según esta respuesta, el artículo 74° de la Ley 29338 indica lo que se debe mantener como faja marginal, los artículos 113° y 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo que es y lo que está prohibido, y el artículo 277° tipifica las infracciones.</p> <p>En resumen, todas las respuestas subrayan la importancia de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento en la regulación de la ocupación de la faja marginal. Aunque todas las respuestas aportan información valiosa, la Respuesta 3 es la más completa, ya que cita varios artículos específicos de la ley y su reglamento.</p>		
¿Qué metodología se sigue para realizar la verificación técnica de campo en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal y qué instrumentos se	Primero se tiene que realizar un trabajo en gabinete y tener definido con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal luego se constata en campo si efectivamente existe infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos a utilizar son el Google Earth, GPS, wincha, Tablero, mapas, etc.	Existe el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) en la que el Técnico anota en forma clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Instrumentos a utilizar son la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Wincha, GPS, Drones	Los métodos son por la huella máxima y modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10) para determinar la delimitación de faja marginal y determinar si tiene el ancho de faja señalado en el acto resolutivo, se procede a verificar si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad

utilizan?			
ANALISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre cómo verificar la ocupación de la faja marginal y los instrumentos necesarios para ello.</p> <p>1. La Respuesta 1 destaca que el primer paso es realizar un trabajo en gabinete y definir con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal. Luego, se constata en campo si efectivamente existe una infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos a utilizar incluyen Google Earth, GPS, wincha, tablero, mapas, entre otros.</p> <p>2. La Respuesta 2 menciona el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) como un instrumento clave en el que el técnico anota de manera clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Los instrumentos a utilizar incluyen la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, wincha, GPS, drones, entre otros.</p> <p>3. La Respuesta 3 se centra en los métodos para determinar la delimitación de la faja marginal, que son la huella máxima y el modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10). Una vez determinado si la faja tiene el ancho señalado en el acto resolutivo, se verifica si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de una verificación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de instrumentos y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes.</p>		
RESULTAO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre cómo verificar la ocupación de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Trabajo Preliminar y Verificación: La Respuesta 1 destaca la importancia de un trabajo preliminar en gabinete para definir con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal. Posteriormente, se realiza una verificación en campo para constatar si existe una infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos utilizados para este proceso incluyen Google Earth, GPS, wincha, tablero, mapas, entre otros.</p> <p>Formato de Verificación: La Respuesta 2 menciona el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) como un instrumento clave para anotar de manera clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Los instrumentos utilizados para este proceso incluyen la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, wincha, GPS, drones, entre otros.</p> <p>Métodos de Delimitación: La Respuesta 3 se centra en los métodos de huella máxima y modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10) para determinar la delimitación de la faja marginal. Una vez determinado si la faja tiene el ancho señalado en el acto resolutivo, se verifica si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas enfatizan la importancia de una verificación cuidadosa de la ocupación de</p>		

	la faja marginal, utilizando una variedad de instrumentos y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la verificación de la ocupación de la faja marginal.		
¿Qué aspectos técnicos se evalúan en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal y cómo se determina si una infraestructura se encuentra dentro de la faja marginal?	Más que aspectos técnicos, se evalúan las consecuencias del ocupar la faja marginal sin la respectiva autorización, ya que esto dificultará realizar un adecuado mantenimiento a las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, pesca, como se señaló anteriormente, para determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja, se tiene que tener definido dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y tienen como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas.	Determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA. Determinar si la faja está ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas) Descripción de la infraestructura ocupada Evaluar la infracción Calificación de la infracción Inicio de PAS	cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados, se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutivo
ANALISIS	Las tres respuestas proporcionan información sobre cómo se evalúa la ocupación de la faja marginal y los pasos que se siguen para determinar si existe una infracción. La Respuesta 1 destaca que más allá de los aspectos técnicos, se evalúan las consecuencias de ocupar la faja marginal sin la respectiva autorización. Esto incluye la dificultad para realizar un adecuado mantenimiento a las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, la pesca, entre otros. Para determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja, se debe tener definida dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y se toma como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas. La Respuesta 2 proporciona un desglose de los pasos que se siguen para evaluar la ocupación de la faja marginal. Estos incluyen determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA, determinar si la faja está ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas), describir la infraestructura ocupada, evaluar la infracción, calificar la infracción e iniciar el		

	<p>Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). La Respuesta 3 señala que se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutorio cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados. En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de una evaluación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas proporcionan información valiosa, la Respuesta 2 ofrece el análisis más detallado, proporcionando un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>
<p>RESULTADOS</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la evaluación de la ocupación de la faja marginal son los siguientes: Consecuencias de la Ocupación: La Respuesta 1 resalta que, además de los aspectos técnicos, se consideran las consecuencias de ocupar la faja marginal sin la autorización correspondiente. Esto incluye dificultades para el mantenimiento adecuado de las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, la pesca, entre otros. Para determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja, se debe tener definida dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y se toma como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas. Pasos para la Evaluación: La Respuesta 2 ofrece un desglose de los pasos que se siguen para evaluar la ocupación de la faja marginal. Estos incluyen determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA, determinar si la faja está ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas), describir la infraestructura ocupada, evaluar la infracción, calificar la infracción e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). Determinación de la Infraestructura: La Respuesta 3 indica que se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutorio cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados. En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de una evaluación minuciosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas aportan información valiosa, la Respuesta 2 proporciona el análisis más detallado, ofreciendo un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>

<p>Conforme a su experiencia ¿Qué desafíos o impedimentos tiene la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para verificar si se cumplió con la desocupación de la faja marginal en los procedimientos administrativos sancionadores?</p>	<p>La Autoridad Nacional del Agua es el ente competente para aprobar la delimitación de la faja marginal y son los actores correspondientes como los gobiernos locales y provinciales de realizar la monumentación de los hitos y velar por el ordenamiento territorial</p>	<p>No existe impedimento que la Autoridad Pueda verificar si cumplió o no la desocupación. La AAA emite la Resolución de Sanción y sale una medida complementaria de restituir el estado anterior; la ALA puede verificar.</p>	<p>La autoridad local es la que cuenta con las funciones y es de su competencia, la ANA es un ente normativo</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre las responsabilidades y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal. La Respuesta 1 indica que la Autoridad Nacional del Agua es el organismo competente para aprobar la delimitación de la faja marginal. Además, menciona que los gobiernos locales y provinciales son responsables de realizar la monumentación de los hitos y de velar por el ordenamiento territorial. La Respuesta 2 señala que no hay impedimento para que la Autoridad verifique si se ha cumplido o no la desocupación. Menciona que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) emite la Resolución de Sanción y establece una medida complementaria para restituir el estado anterior, y que la Administración Local del Agua (ALA) puede verificar esto. La Respuesta 3 destaca que la autoridad local tiene las funciones y competencias pertinentes, mientras que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) actúa como un ente normativo. En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de las responsabilidades y competencias de las diferentes autoridades en relación con la faja marginal, y destacan el papel de la ANA como ente normativo y de las autoridades locales en la implementación y verificación de estas normas.</p>		

RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre las responsabilidades y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Competencia de la ANA: La Respuesta 1 resalta que la Autoridad Nacional del Agua es el organismo encargado de aprobar la delimitación de la faja marginal. Además, menciona que los gobiernos locales y provinciales tienen la responsabilidad de realizar la monumentación de los hitos y de velar por el ordenamiento territorial.</p> <p>Verificación de la Ocupación: La Respuesta 2 indica que no hay impedimento para que la Autoridad verifique si se ha cumplido o no la desocupación. Menciona que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) emite la Resolución de Sanción y establece una medida complementaria para restituir el estado anterior, y que la Administración Local del Agua (ALA) puede verificar esto.</p> <p>Funciones de la Autoridad Local: La Respuesta 3 destaca que la autoridad local tiene las funciones y competencias pertinentes, mientras que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) actúa como un ente normativo.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de las responsabilidades y competencias de las diferentes autoridades en relación con la faja marginal. Destacan el papel de la ANA como ente normativo y de las autoridades locales en la implementación y verificación de estas normas. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la gestión de la faja marginal.</p>		
¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador está cumpliendo con la función de mitigar la ocupación ilegal de las fajas marginales de las fuentes naturales de agua en la región San Martín?	Se debe tener en cuenta que la mayor cantidad de PAS no significa precisamente que la autoridad esta cumpliendo como tal, si no que se puede ser como una divorcio o falta de comunicación o capacitación de la ANA con los administrados	Los PAS si están mitigando la ocupación de la faja marginal; por cuanto éstas son difundidos a través de los medios de comunicación, teniendo conocimiento la población; por los infractores limitan la ocupación de la faja marginal	No, si está acompañado con las disposiciones de la autoridad competente, para que haga cumplir su desocupación, si es efectiva

ANALISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan diferentes perspectivas sobre la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en la mitigación de la ocupación de la faja marginal.</p> <p>La Respuesta 1 sugiere que un alto número de PAS no necesariamente indica que la autoridad está cumpliendo con su deber. En cambio, podría interpretarse como una falta de comunicación o capacitación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) con los administrados.</p> <p>La Respuesta 2 afirma que los PAS están mitigando la ocupación de la faja marginal. Según esta respuesta, los PAS se difunden a través de los medios de comunicación, lo que permite que la población esté informada y, por lo tanto, los infractores limitan la ocupación de la faja marginal.</p> <p>La Respuesta 3 argumenta que los PAS no son efectivos a menos que estén acompañados de las disposiciones de la autoridad competente para hacer cumplir la desocupación.</p> <p>En resumen, las tres respuestas ofrecen una visión matizada de la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal, destacando la importancia de la comunicación, la difusión de información y el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en la mitigación de la ocupación de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Comunicación y Capacitación: La Respuesta 1 sugiere que un gran número de PAS no necesariamente implica que la autoridad está cumpliendo con su deber. En lugar de eso, podría interpretarse como una falta de comunicación o capacitación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) con los administrados.</p> <p>Difusión y Concienciación: La Respuesta 2 afirma que los PAS están mitigando la ocupación de la faja marginal. Según esta respuesta, los PAS se difunden a través de los medios de comunicación, lo que permite que la población esté informada y, por lo tanto, los infractores limitan la ocupación de la faja marginal.</p> <p>Cumplimiento de las Disposiciones: La Respuesta 3 argumenta que los PAS no son efectivos a menos que estén acompañados de las disposiciones de la autoridad competente para hacer cumplir la desocupación.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de una evaluación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas proporcionan información valiosa, la Respuesta 2 ofrece el análisis más detallado, proporcionando un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>		
Conforme a su experiencia,	La verificación técnica de campo si es un medio confiable	La verificación técnica es el procedimiento mas importante del PAS	efectivamente, ya que son las pruebas que se señala en el acta y

<p>¿Considera que la verificación técnica de campo es un instrumento confiable a la hora de determinar la existencia de una infracción en materia de recursos hídricos?</p>	<p>dado que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica, asimismo con la verificación técnica de campo se debe apoyar de información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores</p>	<p>porque determina la existencia de una infracción, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción</p>	<p>lo realiza la ALA</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS). La Respuesta 1 afirma que la verificación técnica de campo es un medio confiable, ya que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica. Además, menciona que la verificación técnica de campo debe apoyarse en información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores. La Respuesta 2 destaca que la verificación técnica es el procedimiento más importante del PAS porque determina la existencia de una infracción. Según esta respuesta, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc.) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción. La Respuesta 3 confirma que la verificación técnica de campo es efectiva, ya que son las pruebas que se señalan en el acta y lo realiza la Administración Local del Agua (ALA). En resumen, las tres respuestas enfatizan la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los PAS, destacando su papel en la recopilación de información, la determinación de infracciones y la realización de pruebas.</p>		
<p>RESULTADO</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) son los siguientes: Confiabilidad de la Verificación: La Respuesta 1 resalta que la verificación técnica de campo es un medio confiable, ya que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica. Además, menciona que la verificación técnica de campo debe apoyarse en información del comportamiento de</p>		

	<p>la fuente de agua de años anteriores.</p> <p>Importancia de la Verificación: La Respuesta 2 destaca que la verificación técnica es el procedimiento más importante del PAS porque determina la existencia de una infracción. Según esta respuesta, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc.) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción.</p> <p>Efectividad de la Verificación: La Respuesta 3 confirma que la verificación técnica de campo es efectiva, ya que son las pruebas que se señalan en el acta y lo realiza la Administración Local del Agua (ALA).</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los PAS, destacando su papel en la recopilación de información, la determinación de infracciones y la realización de pruebas. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la gestión de la faja marginal.</p>		
<p>¿Qué recomendaciones o propuestas se podrían formular para optimizar las verificaciones técnicas de campo y garantizar la intangibilidad de las fajas marginales?</p>	<p>Que las diligencias de campo se realicen periódicamente e inopinadas, es decir la ANA debe cumplir con las supervisiones respectivas, asimismo, recaba información relevante para un mejor resolver</p>	<p>Contar con equipos e instrumentos de precisión Invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción Dar a conocer a la prensa del acto</p>	<p>que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan sugerencias sobre cómo mejorar la eficacia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS).</p> <p>La Respuesta 1 sugiere que las diligencias de campo se realicen de manera periódica e inopinada. Según esta respuesta, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debe cumplir con las supervisiones respectivas y recabar información relevante para un mejor resolver.</p> <p>La Respuesta 2 propone varias estrategias para mejorar la verificación técnica de campo. Estas incluyen contar con equipos e instrumentos de precisión, invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción, y dar a</p>		

	<p>conocer a la prensa del acto. La Respuesta 3 recomienda que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades. En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de realizar diligencias de campo periódicas e inopinadas, contar con equipos e instrumentos de precisión, involucrar a otras autoridades en la verificación técnica de campo, y dar a conocer a la prensa del acto. Estas sugerencias podrían ayudar a mejorar la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal.</p>		
<p>RESULTADO</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre cómo mejorar la eficacia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) son los siguientes: Diligencias Periódicas e Inopinadas: La Respuesta 1 sugiere que las diligencias de campo deben realizarse de manera periódica e inopinada. Según esta respuesta, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debe cumplir con las supervisiones respectivas y recabar información relevante para un mejor resolver. Estrategias de Mejora: La Respuesta 2 propone varias estrategias para mejorar la verificación técnica de campo. Estas incluyen contar con equipos e instrumentos de precisión, invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción, y dar a conocer a la prensa del acto. Participación de Otras Autoridades: La Respuesta 3 recomienda que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades. En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de realizar diligencias de campo periódicas e inopinadas, contar con equipos e instrumentos de precisión, involucrar a otras autoridades en la verificación técnica de campo, y dar a conocer a la prensa del acto. Estas sugerencias podrían ayudar a mejorar la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal.</p>		
<p>La ocupación ilegal de las fajas marginales ¿Qué consecuencias puede ocasionar en las zonas aledañas a las fuentes naturales de agua?</p>	<p>La ocupación ilegal conlleva a que no se pueda cumplir con un adecuado mantenimiento a los cauces de los ríos o quebradas, dificultad para el acceso, caminos de vigilancia, pesca, etc, y las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce</p>	<p>Obstaculiza el libre tránsito, pesca. Zona vulnerable a ser zonas inundables Contaminación del agua, por arrojado de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua</p>	<p>debilitamiento de las orillas, contaminación, de forestación, entre otros</p>

ANALISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre las consecuencias de la ocupación ilegal de la faja marginal.</p> <p>La Respuesta 1 señala que la ocupación ilegal puede impedir el mantenimiento adecuado de los cauces de los ríos o quebradas, dificultar el acceso, los caminos de vigilancia, la pesca, etc. Además, las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce.</p> <p>La Respuesta 2 destaca que la ocupación ilegal puede obstaculizar el libre tránsito y la pesca, convertir la zona en vulnerable a inundaciones y contaminar el agua debido al arrojado de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua.</p> <p>La Respuesta 3 menciona que la ocupación ilegal puede causar el debilitamiento de las orillas, la contaminación y la deforestación, entre otros problemas.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan las diversas consecuencias negativas de la ocupación ilegal de la faja marginal, que van desde el deterioro del medio ambiente hasta la interrupción de las actividades humanas como el tránsito y la pesca.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre las consecuencias de la ocupación ilegal de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Impedimentos y Alteraciones: La Respuesta 1 resalta que la ocupación ilegal puede causar impedimentos en el mantenimiento adecuado de los cauces de los ríos o quebradas, dificultar el acceso, los caminos de vigilancia, la pesca, etc. Además, las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce.</p> <p>Obstáculos y Contaminación: La Respuesta 2 subraya que la ocupación ilegal puede obstaculizar el libre tránsito y la pesca, convertir la zona en vulnerable a inundaciones y contaminar el agua debido al arrojado de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua.</p> <p>Debilitamiento y Deforestación: La Respuesta 3 indica que la ocupación ilegal puede causar el debilitamiento de las orillas, la contaminación y la deforestación, entre otros problemas.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas enfatizan las diversas consecuencias negativas de la ocupación ilegal de la faja marginal, que van desde el deterioro del medio ambiente hasta la interrupción de las actividades humanas como el tránsito y la pesca. Esto demuestra la importancia de prevenir y abordar la ocupación ilegal de la faja marginal.</p>		
Desde su punto de vista	Yo pienso que la reducción de la sanción se debe dar siempre	En parte porque empresas infractoras pueden cancelar las sanciones, multas	No, al contrario debería ser más duro

<p>¿Considera que la reducción de la sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de faja marginal está fomentando que no se pueda conservar la intangibilidad de dichas zonas?</p>	<p>y cuando el infractor reconoce su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales, ahora la reincidencia de infracción amerita que la autoridad sancione como corresponde.</p>	<p>impuestas de 1 UIT, aún cuando hay facilidades y reducciones.</p>	
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan diferentes puntos de vista sobre si las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal deberían reducirse.</p> <p>La Respuesta 1 sugiere que la reducción de la sanción debería considerarse si el infractor reconoce su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales. Sin embargo, también señala que la reincidencia en la infracción justifica que la autoridad aplique las sanciones correspondientes.</p> <p>La Respuesta 2 expresa cierta preocupación de que las empresas infractoras puedan cancelar las sanciones, incluso las multas impuestas de 1 UIT, a pesar de las facilidades y reducciones.</p> <p>La Respuesta 3 sostiene que las sanciones no deberían reducirse, sino que, por el contrario, deberían ser más duras.</p> <p>En resumen, las tres respuestas reflejan una variedad de opiniones sobre la cuestión de las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal, destacando la importancia de equilibrar la necesidad de responsabilidad y restitución con la aplicación efectiva de las sanciones.</p>		
<p>RESULTADO</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre si las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal deberían reducirse son los siguientes:</p> <p>Reconocimiento y Restitución: La Respuesta 1 sugiere que se podría considerar la reducción de la sanción si el infractor admite su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales. Sin embargo, también señala que la reincidencia en la infracción justifica que la autoridad aplique las sanciones</p>		

	<p>correspondientes.</p> <p>Preocupaciones sobre el Pago de Sanciones: La Respuesta 2 expresa cierta preocupación de que las empresas infractoras puedan pagar las sanciones, incluso las multas impuestas de 1 UIT, a pesar de las facilidades y reducciones.</p> <p>Necesidad de Sanciones Más Duras: La Respuesta 3 sostiene que las sanciones no deberían reducirse, sino que, por el contrario, deberían ser más duras.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas reflejan una variedad de opiniones sobre la cuestión de las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal. Destacan la importancia de equilibrar la necesidad de responsabilidad y restitución con la aplicación efectiva de las sanciones. Esto demuestra la complejidad de la gestión de la ocupación ilegal de la faja marginal.</p>		
Preguntas	Participantes		
	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
¿Cómo se determina la faja marginal de las fuentes naturales de agua y qué criterios se deben seguir?	Existen diversas metodologías para determinar la faja marginal en un cuerpo de agua, siendo las más conocidas las que se señalan en la R.J.332-2016-ANA (Huella máxima y modelamiento hidráulico. Los criterios para determinar la faja marginal está en función a los registros históricos de caudales, la máxima creciente, información topográfica, características del cauce del cuerpo de agua (río, quebrada, etc.)	La metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales y artificiales comprende las siguientes etapas: a) delimitación del límite superior de ribera (LSR) que se establece a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, d) delimitación del ancho de faja marginal conforme a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA	Existe el lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA que prueba las formas de determinar la faja marginal de un río, una quebrada, una laguna, un lago, etc.
	Las tres respuestas proporcionan información sobre cómo determinar la faja marginal en un cuerpo de agua, y todas hacen referencia a la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA como la principal fuente de metodología. La Respuesta 1 destaca que existen diversas metodologías para determinar la faja marginal, y menciona específicamente la huella máxima y el modelamiento hidráulico como las más conocidas. Además, señala que		

ANALISIS	<p>los criterios para determinar la faja marginal dependen de varios factores, incluyendo los registros históricos de caudales, la máxima creciente, la información topográfica y las características del cauce del cuerpo de agua. La Respuesta 2 proporciona un desglose más detallado de la metodología para delimitar la faja marginal, mencionando específicamente la delimitación del límite superior de ribera (LSR) a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, y la delimitación del ancho de faja marginal conforme a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.</p> <p>La Respuesta 3 reitera la existencia del lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA para determinar la faja marginal de un río, una quebrada, una laguna, un lago, etc.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA en la determinación de la faja marginal y destacan diferentes aspectos de la metodología, incluyendo la huella máxima, el modelamiento hidráulico, y la delimitación del límite superior de ribera y del ancho de faja marginal.</p>
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas son los siguientes:</p> <p>Metodologías Variadas: La Respuesta 1 resalta la existencia de diversas metodologías para determinar la faja marginal, incluyendo la huella máxima y el modelamiento hidráulico. Los criterios para esta determinación dependen de varios factores como los registros históricos de caudales, la máxima creciente, la información topográfica y las características del cauce del cuerpo de agua.</p> <p>Desglose Detallado: La Respuesta 2 ofrece un desglose más detallado de la metodología, incluyendo la delimitación del límite superior de ribera (LSR) a través de modelamiento hidráulico y huella máxima, y la delimitación del ancho de faja marginal conforme a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.</p> <p>Reiteración de Lineamientos: La Respuesta 3 reitera la existencia del lineamiento de la ANA según la R.J. N°332-2016-ANA para determinar la faja marginal de un río, una quebrada, una laguna, un lago, etc.</p> <p>En resumen, todas las respuestas enfatizan la importancia de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA en la determinación de la faja marginal y destacan diferentes aspectos de la metodología, incluyendo la huella máxima, el modelamiento hidráulico, y la delimitación del límite superior de ribera y del ancho de faja marginal. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la determinación de la faja marginal en un cuerpo de agua.</p>

<p>¿Qué normativa legal sanciona la ocupación de la faja marginal de las fuentes naturales de agua?</p>	<p>La norma que sanciona la ocupación de la faja marginal es la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento</p>	<p>Numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento</p>	<p>La ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala lo que se debe mantener como faja marginal artículo 74°, el artículo 113° y 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala lo que es y lo que está prohibido, el artículo 277° tipifica las infracciones.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre la normativa que regula la ocupación de la faja marginal en Perú, todas ellas hacen referencia a la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Respuesta 1 indica que la norma que sanciona la ocupación de la faja marginal es la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento. Esta respuesta proporciona una visión general de la normativa aplicable. 2. La Respuesta 2 se refiere específicamente al numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que está en concordancia con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento. Esta respuesta proporciona detalles más específicos sobre las disposiciones legales aplicables. 3. La Respuesta 3 menciona varios artículos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Según esta respuesta, el artículo 74° de la Ley 29338 señala lo que se debe mantener como faja marginal, los artículos 113° y 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo que es y lo que está prohibido, y el artículo 277° tipifica las infracciones. <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento en la regulación de la ocupación de la faja marginal. Aunque todas las respuestas proporcionan información valiosa, la Respuesta 3 ofrece el análisis más detallado, citando varios artículos específicos de la ley y su reglamento.</p>		
<p>RESULTADO</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la normativa que regula la ocupación de la faja marginal en Perú son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa General: La Respuesta 1 proporciona una visión general de la normativa aplicable, indicando que la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento son las normas que sancionan la ocupación de la faja marginal. 2. Detalles Específicos: La Respuesta 2 proporciona detalles más específicos sobre las disposiciones legales aplicables, refiriéndose al numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que está en concordancia con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento. 		

	<p>3. Artículos Relevantes: La Respuesta 3 ofrece un análisis más detallado, citando varios artículos específicos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Según esta respuesta, el artículo 74° de la Ley 29338 señala lo que se debe mantener como faja marginal, los artículos 113° y 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo que es y lo que está prohibido, y el artículo 277° tipifica las infracciones.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas enfatizan la importancia de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento en la regulación de la ocupación de la faja marginal. Aunque todas las respuestas proporcionan información valiosa, la Respuesta 3 es la más detallada, ya que cita varios artículos específicos de la ley y su reglamento.</p>		
<p>¿Qué metodología se sigue para realizar la verificación técnica de campo en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal y qué instrumentos se utilizan?</p>	<p>Primero se tiene que realizar un trabajo en gabinete y tener definido con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal luego se constata en campo si efectivamente existe infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos a utilizar son el Google Earth, GPS, wincha, Tablero, mapas, etc.</p>	<p>Existe el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) en la que el Técnico anota en forma clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal.</p> <p>Instrumentos a utilizar son la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Wincha, GPS, Drones</p>	<p>Los métodos son por la huella máxima y modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10) para determinar la delimitación de faja marginal y determinar si tiene el ancho de faja señalado en el acto resolutorio, se procede a verificar si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre cómo verificar la ocupación de la faja marginal y los instrumentos necesarios para ello.</p> <p>1. La Respuesta 1 destaca que el primer paso es realizar un trabajo en gabinete y definir con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal. Luego, se constata en campo si efectivamente existe una infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos a utilizar incluyen Google Earth, GPS, wincha, tablero, mapas, entre otros.</p> <p>2. La Respuesta 2 menciona el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) como un instrumento clave en el que el técnico anota de manera clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Los instrumentos a utilizar incluyen la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, wincha, GPS, drones, entre otros.</p> <p>3. La Respuesta 3 se centra en los métodos para determinar la delimitación de la faja marginal, que son la</p>		

	<p>huella máxima y el modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10). Una vez determinado si la faja tiene el ancho señalado en el acto resolutorio, se verifica si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de una verificación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de instrumentos y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes.</p>		
RESULTAO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre cómo verificar la ocupación de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Trabajo Preliminar y Verificación: La Respuesta 1 destaca la importancia de un trabajo preliminar en gabinete para definir con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal. Posteriormente, se realiza una verificación en campo para constatar si existe una infracción al ocupar la faja marginal. Los instrumentos utilizados para este proceso incluyen Google Earth, GPS, wincha, tablero, mapas, entre otros.</p> <p>Formato de Verificación: La Respuesta 2 menciona el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) como un instrumento clave para anotar de manera clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Los instrumentos utilizados para este proceso incluyen la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, wincha, GPS, drones, entre otros.</p> <p>Métodos de Delimitación: La Respuesta 3 se centra en los métodos de huella máxima y modelamiento hidráulico (Artículo 9 y 10) para determinar la delimitación de la faja marginal. Una vez determinado si la faja tiene el ancho señalado en el acto resolutorio, se verifica si se encuentra en el ancho de faja, procediendo a cumplir lo normado ya que la ocupación ha sido sin la autorización de la autoridad.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas enfatizan la importancia de una verificación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de instrumentos y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la verificación de la ocupación de la faja marginal.</p>		
¿Qué aspectos técnicos se evalúan en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal y cómo	<p>Más que aspectos técnicos, se evalúan las consecuencias del ocupar la faja marginal sin la respectiva autorización, ya que esto dificultará realizar un adecuado mantenimiento a las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, pesca, como se</p>	<p>Determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA.</p> <p>Determinar si la faja esta ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas)</p> <p>Descripción de la infraestructura ocupada</p>	<p>cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados, se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutorio</p>

<p>se determina si una infraestructura se encuentra dentro de la faja marginal?</p>	<p>señalo anteriormente, para determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja, se tiene que tener definido dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y tienen como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas.</p>	<p>Evaluar la infracción Calificación de la infracción Inicio de PAS</p>	
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre cómo se evalúa la ocupación de la faja marginal y los pasos que se siguen para determinar si existe una infracción.</p> <p>La Respuesta 1 destaca que más allá de los aspectos técnicos, se evalúan las consecuencias de ocupar la faja marginal sin la respectiva autorización. Esto incluye la dificultad para realizar un adecuado mantenimiento a las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, la pesca, entre otros. Para determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja, se debe tener definida dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y se toma como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas.</p> <p>La Respuesta 2 proporciona un desglose de los pasos que se siguen para evaluar la ocupación de la faja marginal. Estos incluyen determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA, determinar si la faja está ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas), describir la infraestructura ocupada, evaluar la infracción, calificar la infracción e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).</p> <p>La Respuesta 3 señala que se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutivo cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de una evaluación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas proporcionan información valiosa, la Respuesta 2 ofrece el análisis más detallado, proporcionando un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>		
<p>RESULTADOS</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la evaluación de la ocupación de la faja marginal son los siguientes:</p>		

	<p>Consecuencias de la Ocupación: La Respuesta 1 resalta que, además de los aspectos técnicos, se consideran las consecuencias de ocupar la faja marginal sin la autorización correspondiente. Esto incluye dificultades para el mantenimiento adecuado de las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, la pesca, entre otros. Para determinar si una infraestructura se encuentra dentro de la faja, se debe tener definida dicha faja en coordenadas UTM WGS 84 y se toma como referencia el comportamiento del río de años anteriores con ayuda de herramientas informáticas.</p> <p>Pasos para la Evaluación: La Respuesta 2 ofrece un desglose de los pasos que se siguen para evaluar la ocupación de la faja marginal. Estos incluyen determinar si la faja marginal está delimitada según Resolución Directoral emitida por la ANA, determinar si la faja está ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas), describir la infraestructura ocupada, evaluar la infracción, calificar la infracción e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).</p> <p>Determinación de la Infraestructura: La Respuesta 3 indica que se determina cuándo la infraestructura se encuentra dentro del área de la faja marginal ya delimitada y cuenta con su acto resolutorio cuando se ubican en la faja marginal o en sus bienes asociados.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de una evaluación minuciosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas aportan información valiosa, la Respuesta 2 proporciona el análisis más detallado, ofreciendo un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>		
<p>Conforme a su experiencia ¿Qué desafíos o impedimentos tiene la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para verificar si se cumplió con la desocupación de la faja marginal en los</p>	<p>La Autoridad Nacional del Agua es el ente competente para aprobar la delimitación de la faja marginal y son los actores correspondientes como los gobiernos locales y provinciales de realizar la monumentación de los hitos y velar por el ordenamiento territorial</p>	<p>No existe impedimento que la Autoridad Pueda verificar si cumplió o no la desocupación. La AAA emite la Resolución de Sanción y sale una medida complementaria de restituir el estado anterior; la ALA puede verificar.</p>	<p>La autoridad local es la que cuenta con las funciones y es de su competencia, la ANA es un ente normativo</p>

procedimientos administrativos sancionadores?			
ANALISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre las responsabilidades y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal.</p> <p>La Respuesta 1 indica que la Autoridad Nacional del Agua es el organismo competente para aprobar la delimitación de la faja marginal. Además, menciona que los gobiernos locales y provinciales son responsables de realizar la monumentación de los hitos y de velar por el ordenamiento territorial.</p> <p>La Respuesta 2 señala que no hay impedimento para que la Autoridad verifique si se ha cumplido o no la desocupación. Menciona que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) emite la Resolución de Sanción y establece una medida complementaria para restituir el estado anterior, y que la Administración Local del Agua (ALA) puede verificar esto.</p> <p>La Respuesta 3 destaca que la autoridad local tiene las funciones y competencias pertinentes, mientras que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) actúa como un ente normativo.</p> <p>En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de las responsabilidades y competencias de las diferentes autoridades en relación con la faja marginal, y destacan el papel de la ANA como ente normativo y de las autoridades locales en la implementación y verificación de estas normas.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre las responsabilidades y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Competencia de la ANA: La Respuesta 1 resalta que la Autoridad Nacional del Agua es el organismo encargado de aprobar la delimitación de la faja marginal. Además, menciona que los gobiernos locales y provinciales tienen la responsabilidad de realizar la monumentación de los hitos y de velar por el ordenamiento territorial.</p> <p>Verificación de la Ocupación: La Respuesta 2 indica que no hay impedimento para que la Autoridad verifique si se ha cumplido o no la desocupación. Menciona que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) emite la Resolución de Sanción y establece una medida complementaria para restituir el estado anterior, y que la Administración Local del Agua (ALA) puede verificar esto.</p> <p>Funciones de la Autoridad Local: La Respuesta 3 destaca que la autoridad local tiene las funciones y competencias pertinentes, mientras que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) actúa como un ente normativo.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de las responsabilidades y competencias de las diferentes autoridades en relación con la faja marginal. Destacan el papel de la ANA como ente normativo y de</p>		

	las autoridades locales en la implementación y verificación de estas normas. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la gestión de la faja marginal.		
¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador está cumpliendo con la función de mitigar la ocupación ilegal de las fajas marginales de las fuentes naturales de agua en la región San Martín?	Se debe tener en cuenta que la mayor cantidad de PAS no significa precisamente que la autoridad esta cumpliendo como tal, si no que se puede ser como una divorcio o falta de comunicación o capacitación de la ANA con los administrados	Los PAS si están mitigando la ocupación de la faja marginal; por cuanto éstas son difundidos a través de los medios de comunicación, teniendo conocimiento la población; por los infractores limitan la ocupación de la faja marginal	No, si está acompañado con las disposiciones de la autoridad competente, para qué haga cumplir su desocupación, si es efectiva
ANALISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan diferentes perspectivas sobre la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en la mitigación de la ocupación de la faja marginal.</p> <p>La Respuesta 1 sugiere que un alto número de PAS no necesariamente indica que la autoridad está cumpliendo con su deber. En cambio, podría interpretarse como una falta de comunicación o capacitación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) con los administrados.</p> <p>La Respuesta 2 afirma que los PAS están mitigando la ocupación de la faja marginal. Según esta respuesta, los PAS se difunden a través de los medios de comunicación, lo que permite que la población esté informada y, por lo tanto, los infractores limitan la ocupación de la faja marginal.</p> <p>La Respuesta 3 argumenta que los PAS no son efectivos a menos que estén acompañados de las disposiciones de la autoridad competente para hacer cumplir la desocupación.</p> <p>En resumen, las tres respuestas ofrecen una visión matizada de la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal, destacando la importancia de la comunicación, la difusión de información y el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.</p>		

RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en la mitigación de la ocupación de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Comunicación y Capacitación: La Respuesta 1 sugiere que un gran número de PAS no necesariamente implica que la autoridad está cumpliendo con su deber. En lugar de eso, podría interpretarse como una falta de comunicación o capacitación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) con los administrados.</p> <p>Difusión y Concienciación: La Respuesta 2 afirma que los PAS están mitigando la ocupación de la faja marginal. Según esta respuesta, los PAS se difunden a través de los medios de comunicación, lo que permite que la población esté informada y, por lo tanto, los infractores limitan la ocupación de la faja marginal.</p> <p>Cumplimiento de las Disposiciones: La Respuesta 3 argumenta que los PAS no son efectivos a menos que estén acompañados de las disposiciones de la autoridad competente para hacer cumplir la desocupación.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de una evaluación cuidadosa de la ocupación de la faja marginal, utilizando una variedad de herramientas y siguiendo las normativas y regulaciones pertinentes. Aunque todas las respuestas proporcionan información valiosa, la Respuesta 2 ofrece el análisis más detallado, proporcionando un desglose paso a paso del proceso de evaluación.</p>		
Conforme a su experiencia, ¿Considera que la verificación técnica de campo es un instrumento confiable a la hora de determinar la existencia de una infracción en materia de recursos hídricos?	La verificación técnica de campo si es un medio confiable dado que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica, asimismo con la verificación técnica de campo se debe apoyar de información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores	La verificación técnica es el procedimiento mas importante del PAS porque determina la existencia de una infracción, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción	efectivamente, ya que son las pruebas que se señala en el acta y lo realiza la ALA
ANALISIS	Las tres respuestas proporcionan información sobre la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS).		

	<p>La Respuesta 1 afirma que la verificación técnica de campo es un medio confiable, ya que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica. Además, menciona que la verificación técnica de campo debe apoyarse en información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores. La Respuesta 2 destaca que la verificación técnica es el procedimiento más importante del PAS porque determina la existencia de una infracción. Según esta respuesta, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc.) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción. La Respuesta 3 confirma que la verificación técnica de campo es efectiva, ya que son las pruebas que se señalan en el acta y lo realiza la Administración Local del Agua (ALA). En resumen, las tres respuestas enfatizan la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los PAS, destacando su papel en la recopilación de información, la determinación de infracciones y la realización de pruebas.</p>		
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) son los siguientes: Confiabilidad de la Verificación: La Respuesta 1 resalta que la verificación técnica de campo es un medio confiable, ya que en la diligencia se recoge toda la información que servirá para dar una opinión técnica. Además, menciona que la verificación técnica de campo debe apoyarse en información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores. Importancia de la Verificación: La Respuesta 2 destaca que la verificación técnica es el procedimiento más importante del PAS porque determina la existencia de una infracción. Según esta respuesta, todos los actuados después de la inspección (Notificación, acta, informe, etc.) bien sustentados se toman en cuenta para la sanción. Efectividad de la Verificación: La Respuesta 3 confirma que la verificación técnica de campo es efectiva, ya que son las pruebas que se señalan en el acta y lo realiza la Administración Local del Agua (ALA). En conclusión, todas las respuestas subrayan la confiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los PAS, destacando su papel en la recopilación de información, la determinación de infracciones y la realización de pruebas. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la gestión de la faja marginal.</p>		
¿Qué recomendaciones	Que las diligencias de campo se realicen periódicamente e	Contar con equipos e instrumentos de precisión	que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras

<p>o propuestas se podrían formular para optimizar las verificaciones técnicas de campo y garantizar la intangibilidad de las fajas marginales?</p>	<p>inopinadas, es decir la ANA debe cumplir con las supervisiones respectivas, asimismo, recaba información relevante para un mejor resolver</p>	<p>Invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción Dar a conocer a la prensa del acto</p>	<p>autoridades</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan sugerencias sobre cómo mejorar la eficacia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS). La Respuesta 1 sugiere que las diligencias de campo se realicen de manera periódica e inopinada. Según esta respuesta, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debe cumplir con las supervisiones respectivas y recabar información relevante para un mejor resolver. La Respuesta 2 propone varias estrategias para mejorar la verificación técnica de campo. Estas incluyen contar con equipos e instrumentos de precisión, invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción, y dar a conocer a la prensa del acto. La Respuesta 3 recomienda que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades. En resumen, las tres respuestas enfatizan la importancia de realizar diligencias de campo periódicas e inopinadas, contar con equipos e instrumentos de precisión, involucrar a otras autoridades en la verificación técnica de campo, y dar a conocer a la prensa del acto. Estas sugerencias podrían ayudar a mejorar la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal.</p>		
<p>RESULTADO</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre cómo mejorar la eficacia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) son los siguientes: Diligencias Periódicas e Inopinadas: La Respuesta 1 sugiere que las diligencias de campo deben realizarse de manera periódica e inopinada. Según esta respuesta, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debe cumplir con las supervisiones respectivas y recabar información relevante para un mejor resolver. Estrategias de Mejora: La Respuesta 2 propone varias estrategias para mejorar la verificación técnica de campo. Estas incluyen contar con equipos e instrumentos de precisión, invitar a autoridades para verificar y</p>		

	<p>conocer la infracción, y dar a conocer a la prensa del acto. Participación de Otras Autoridades: La Respuesta 3 recomienda que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades. En conclusión, todas las respuestas subrayan la importancia de realizar diligencias de campo periódicas e inopinadas, contar con equipos e instrumentos de precisión, involucrar a otras autoridades en la verificación técnica de campo, y dar a conocer a la prensa del acto. Estas sugerencias podrían ayudar a mejorar la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal.</p>		
<p>La ocupación ilegal de las fajas marginales ¿Qué consecuencias puede ocasionar en las zonas aledañas a las fuentes naturales de agua?</p>	<p>La ocupación ilegal conlleva a que no se pueda cumplir con un adecuado mantenimiento a los cauces de los ríos o quebradas, dificultad para el acceso, caminos de vigilancia, pesca, etc, y las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce</p>	<p>Obstaculiza el libre tránsito, pesca. Zona vulnerable a ser zonas inundables Contaminación del agua, por arrojamiento de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua</p>	<p>debilitamiento de las orillas, contaminación, deforestación, entre otros</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Las tres respuestas proporcionan información sobre las consecuencias de la ocupación ilegal de la faja marginal. La Respuesta 1 señala que la ocupación ilegal puede impedir el mantenimiento adecuado de los cauces de los ríos o quebradas, dificultar el acceso, los caminos de vigilancia, la pesca, etc. Además, las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce. La Respuesta 2 destaca que la ocupación ilegal puede obstaculizar el libre tránsito y la pesca, convertir la zona en vulnerable a inundaciones y contaminar el agua debido al arrojamiento de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua. La Respuesta 3 menciona que la ocupación ilegal puede causar el debilitamiento de las orillas, la contaminación y la deforestación, entre otros problemas. En resumen, las tres respuestas enfatizan las diversas consecuencias negativas de la ocupación ilegal de la faja marginal, que van desde el deterioro del medio ambiente hasta la interrupción de las actividades humanas como el tránsito y la pesca.</p>		

<p>RESULTADO</p>	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre las consecuencias de la ocupación ilegal de la faja marginal son los siguientes:</p> <p>Impedimentos y Alteraciones: La Respuesta 1 resalta que la ocupación ilegal puede causar impedimentos en el mantenimiento adecuado de los cauces de los ríos o quebradas, dificultar el acceso, los caminos de vigilancia, la pesca, etc. Además, las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce.</p> <p>Obstáculos y Contaminación: La Respuesta 2 subraya que la ocupación ilegal puede obstaculizar el libre tránsito y la pesca, convertir la zona en vulnerable a inundaciones y contaminar el agua debido al arrojamiento de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua.</p> <p>Debilitamiento y Deforestación: La Respuesta 3 indica que la ocupación ilegal puede causar el debilitamiento de las orillas, la contaminación y la deforestación, entre otros problemas.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas enfatizan las diversas consecuencias negativas de la ocupación ilegal de la faja marginal, que van desde el deterioro del medio ambiente hasta la interrupción de las actividades humanas como el tránsito y la pesca. Esto demuestra la importancia de prevenir y abordar la ocupación ilegal de la faja marginal.</p>		
<p>Desde su punto de vista ¿Considera que la reducción de la sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de faja marginal está fomentando que no se pueda conservar la intangibilidad de dichas zonas?</p>	<p>Yo pienso que la reducción de la sanción se debe dar siempre y cuando el infractor reconoce su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales, ahora la reincidencia de infracción amerita que la autoridad sancione como corresponde.</p>	<p>En parte porque empresas infractoras pueden cancelar las sanciones, multas impuestas de 1 UIT, aún cuando hay facilidades y reducciones.</p>	<p>No, al contrario debería ser más duro</p>

ANALISIS	<p>Las tres respuestas proporcionan diferentes puntos de vista sobre si las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal deberían reducirse.</p> <p>La Respuesta 1 sugiere que la reducción de la sanción debería considerarse si el infractor reconoce su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales. Sin embargo, también señala que la reincidencia en la infracción justifica que la autoridad aplique las sanciones correspondientes.</p> <p>La Respuesta 2 expresa cierta preocupación de que las empresas infractoras puedan cancelar las sanciones, incluso las multas impuestas de 1 UIT, a pesar de las facilidades y reducciones.</p> <p>La Respuesta 3 sostiene que las sanciones no deberían reducirse, sino que, por el contrario, deberían ser más duras.</p> <p>En resumen, las tres respuestas reflejan una variedad de opiniones sobre la cuestión de las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal, destacando la importancia de equilibrar la necesidad de responsabilidad y restitución con la aplicación efectiva de las sanciones.</p>
RESULTADO	<p>Los resultados del análisis de las respuestas sobre si las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal deberían reducirse son los siguientes:</p> <p>Reconocimiento y Restitución: La Respuesta 1 sugiere que se podría considerar la reducción de la sanción si el infractor admite su culpa y asume su responsabilidad de restituir la faja marginal a sus condiciones naturales. Sin embargo, también señala que la reincidencia en la infracción justifica que la autoridad aplique las sanciones correspondientes.</p> <p>Preocupaciones sobre el Pago de Sanciones: La Respuesta 2 expresa cierta preocupación de que las empresas infractoras puedan pagar las sanciones, incluso las multas impuestas de 1 UIT, a pesar de las facilidades y reducciones.</p> <p>Necesidad de Sanciones Más Duras: La Respuesta 3 sostiene que las sanciones no deberían reducirse, sino que, por el contrario, deberían ser más duras.</p> <p>En conclusión, todas las respuestas reflejan una variedad de opiniones sobre la cuestión de las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal. Destacan la importancia de equilibrar la necesidad de responsabilidad y restitución con la aplicación efectiva de las sanciones. Esto demuestra la complejidad de la gestión de la ocupación ilegal de la faja marginal.</p>

Luego de haber realizado las entrevistas a los profesionales de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, se puede apreciar que los mecanismos que se emplean en las verificaciones técnicas de campo y los criterios que se deben tener en cuenta al efectuarlas son diversos, implicando el uso de diferentes herramientas para llevar a cabo las verificaciones técnicas de campo, dentro de las más comunes tenemos el uso de GPS, huinchas, las hojas de levantamiento de actas, los profesionales entrevistados concuerdan que las verificaciones técnicas de campo son un instrumento confiable a la hora de determinar la responsabilidad de los administrados que se encuentran ocupando la faja marginal de las fuentes de agua, esto en relación con las herramientas digitales que en la actualidad ofrecen información técnica precisa de acuerdo a las coordenadas; también se puede apreciar que los encuestados consideran que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados no está cumpliendo en su totalidad con su labor social de concientización, sobre todo en las zonas y centros poblados que se ubican cerca de la faja marginal, en cuanto a la reducción de las sanciones se aprecia que están de acuerdo que estas sean reducidas siempre y cuando el administrado reconozca su responsabilidad y que restaure al estado natural la fuente de agua y sus bienes asociados, pero se puede apreciar que la Autoridad Nacional del Agua, no está utilizando los mecanismos necesarios para hacer cumplir las resoluciones, respecto a la desocupación de las fajas marginales, un caso relevante en la ciudad de Tarapoto, es la de la Discoteca Anaconda, la cual gran parte de su construcción se encuentra dentro de la faja marginal y pese a ya haber resolución para que desocupe el área, este no ha cumplido, y así como este caso a nivel de la región San Martín hay casos similares.

Por último, posterior a la aplicación de mis guías de entrevistas, procedo a explicar el objetivo específico 2: Analizar la normativa y el criterio aplicado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas al momento de resolver sobre la ocupación de Fajas Marginales en San Martín. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 4: Análisis de Resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

DOCUMENTO	FUENTE DEL DOCUMENTO	INDICADOR	DETALLE A REGISTRAR	ANÁLISIS	RESULTADO
RESOLUCIÓN N° 0648-2023-ANA-TNRCH	https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0648-2023-021.pdf (Repositorio Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas)	Procedimiento Administrativo Sancionador por haber infringido la Ley de Recursos Hídricos en su numeral 6 del artículo 120°, concordante con el literal “f” del artículo 277° de su Reglamento	El 15 de marzo de 2022, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección técnica en el campo de la quebrada Cocheros, situada cerca de la tercera cuadra de la Av. Sven Erickson en Tingo María, distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado. Durante	La Resolución ofrece un análisis exhaustivo de un caso de ocupación ilegal de la franja marginal en Tingo María. Inspección Técnica: El 15 de marzo de 2022, la Administración Local de Agua Tingo María llevó a cabo una inspección técnica en la quebrada	En este caso, la infracción cometida por el administrado se detectó gracias a una inspección técnica de campo y al uso de dispositivos GPS. El administrado argumentó que no se estaba respetando su derecho a la propiedad, pero el Tribunal declaró inválida esta afirmación, ya que tanto la Ley General de Agua (ahora derogada) como la

			<p>esta inspección, se determinaron los límites de la ribera superior y la franja marginal de la quebrada Cocheros, especialmente en el tramo adyacente a la propiedad del señor Alonzo. Se identificó una cabaña de madera con techo de hoja de shopnja que ocupa una longitud de 1.90 m de la franja marginal. Además, se observó un tablado de madera apoyado en 9 bases de concreto de 0.30 m entre los vértices 3 y 4 de</p>	<p>Cocheros, situada en Tingo María. Durante esta inspección, se descubrieron varias estructuras que invadían la franja marginal. Estructuras ilegales: Se encontró una cabaña de madera con techo de hoja de shopnja que se extendía 1.90 m dentro de la franja marginal. Además, se detectó un tablado de madera apoyado en 9 bases de concreto entre los vértices 3 y 4 de la franja marginal. Esta</p>	<p>Ley de Recursos Hídricos establecen que las franjas marginales deben permanecer libres para permitir el libre tránsito, caminos de vigilancia, pesca, entre otros usos.</p> <p>El administrado también alegó que se estaba violando el debido proceso porque no se le había notificado correctamente. Sin embargo, el tribunal demostró que esta afirmación era falsa, ya que los cargos del expediente mostraban que el administrado sí había recibido la notificación. Esta estrategia es comúnmente utilizada para aplazar el proceso.</p>
--	--	--	---	--	--

			<p>la franja marginal. Esta construcción tiene una longitud de 3.75 m y dimensiones totales de 5.32 m de largo y 6.10 m de ancho.</p> <p>Por estos hechos, el 22 de abril de 2022, la ALA Tingo María notificó al señor Alonzo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por ocupar ilegalmente la quebrada Cocheros. A lo largo del proceso, el señor Alonzo argumentó que se estaban</p>	<p>estructura medía 3.75 m de largo y tenía dimensiones totales de 5.32 m de largo y 6.10 m de ancho.</p> <p>Procedimiento Sancionador Administrativo: Como resultado de estas ocupaciones ilegales, la ALA Tingo María inició un procedimiento sancionador administrativo contra el administrado el 22 de abril de 2022.</p> <p>Alegatos del Administrado: A lo largo del proceso, el administrado sostuvo que se estaban</p>	<p>El uso que el administrado está dando a la franja marginal pone en riesgo el cauce natural de la quebrada, así como a las especies de flora y fauna que habitan en estas zonas. Tras una revisión realizada en el repositorio de la Autoridad Administrativa del Agua, se descubrió que el administrado presentó en 2022 una solicitud para intentar modificar la delimitación de la franja marginal de la quebrada en cuestión. Esto evidencia que, a pesar de tener una resolución emitida por el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, el</p>
--	--	--	---	--	---

			<p>violando sus derechos constitucionales a la propiedad y al debido proceso. Finalmente, el órgano instructor decidió imponer una multa administrativa equivalente a 2,1 UIT al señor Alonzo. En consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga también decidió imponer una multa de 2,1 UIT. Por lo tanto, el señor Alonzo presentó un recurso de apelación, que fue resuelto por el tribunal de resolución de</p>	<p>violando sus derechos constitucionales a la propiedad y al debido proceso. Resolución Final: Al final, el órgano instructor decidió imponer una multa administrativa equivalente a 2,1 UIT al administrado. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga también decidió imponer una multa de 2,1 UIT al administrado. El administrado presentó un recurso de apelación, que fue resuelto por el tribunal de</p>	<p>administrado sigue intentando ocupar la franja marginal de la quebrada en cuestión.</p>
--	--	--	---	--	--

			controversias hídricas, que declaró el recurso infundado.	resolución de controversias hídricas, que declaró el recurso infundado. En resumen, este caso pone de manifiesto los retos y procesos relacionados con la ocupación ilegal de la franja marginal y la imposición de sanciones administrativas en respuesta a dicha ocupación.	
RESOLUCIÓN N° 0210-2023-ANA-TNRCH	https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0210-2023-012.pdf (Repositorio del Tribunal de Resolución de Controversias	Procedimiento Administrativo Sancionador por haber infringido la Ley de Recursos Hídricos en su numeral 6 del artículo 120°, concordante con el literal “f” del	Se confirmó la existencia de un establecimiento acuícola de la señora Priscila Satalaya Tuanama, situado en las coordenadas UTM WGS84	El texto proporciona un análisis exhaustivo de una serie de eventos y acciones relacionadas con la señora Priscila	Como se pudo ver en el presente caso analizado, las sanciones administrativas que son impuestas a los administrados no están cumpliendo con la función de volver a su estado

	hídricas)	artículo 277° de su Reglamento	0306258 mE 9267511 mN, con un tamaño aproximado de 2,500 m². Este establecimiento utiliza agua de la quebrada Fapinalli con un caudal promedio de 0,40 l/s. El establecimiento se encuentra entre una carretera y la quebrada Fapinalli, y está cercado con alambre de púa. Se observaron postes de madera en el borde de la quebrada. Sin embargo, la quebrada Fapinalli no tiene una delimitación de faja marginal	Satalaya Tuanama y su establecimiento acuícola. Aquí está el resumen: Establecimiento Acuícola: Priscila Satalaya Tuanama es propietaria de un establecimiento acuícola de aproximadamen te 2,500 m². Este establecimiento, que se encuentra entre una carretera y la quebrada Fapinalli, utiliza agua de la quebrada con un caudal promedio de 0,40 l/s y está cercado con alambre de púa.	natural las fajas marginales, este accionar a largo plazo podría originar la modificación del cauce natural de las fuentes de agua y poner en peligro a las personas asentadas en sus alrededores.
--	-----------	--------------------------------	--	---	--

			<p>aprobada oficialmente. Si los agricultores desean transitar por un terreno privado, deben establecer el derecho de servidumbre de paso. La señora Priscila Satalaya Tuanama tiene cuatro pozas acuícolas para la cría de peces nativos, las cuales captan agua de la quebrada Fapinalli en la margen derecha. Según el Informe N° 087-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS del 10 de diciembre de 2021, la</p>	<p>El establecimiento cuenta con cuatro pozas acuícolas para la cría de peces nativos. Informe de Inspección: Un informe de la Administración Local de Agua Huallaga Central acusa a Priscila Satalaya Tuanama de ocupar la faja marginal de la quebrada Fapinalli y de utilizar el recurso hídrico para su actividad acuícola sin tener el derecho de uso de agua correspondiente . Se le recomendó</p>	
--	--	--	--	--	--

			<p>Administración Local de Agua Huallaga Central concluyó, basándose en una inspección ocular realizada el 10 de septiembre de 2021, que la señora Priscila Satalaya Tuanama está ocupando la faja marginal de la quebrada Fapinilla. Ella ha instalado un cercado de alambre de púa, bloqueando el camino de acceso e impidiendo el libre tránsito en las parcelas de los agricultores colindantes. Además, está utilizando el</p>	<p>retirar el cercado de alambre de púa y realizar los trámites de formalización del derecho de uso de agua. Acciones de Priscila Satalaya Tuanama: En respuesta a la notificación, Priscila Satalaya Tuanama informó que había retirado el cerco de alambre de la faja marginal y solicitó que todas las acciones administrativas relacionadas con el predio sean dirigidas a la actual titular, la señora Iris</p>	
--	--	--	---	--	--

			<p>recurso hídrico de la quebrada Fapinilla para desarrollar una actividad acuícola sin tener el derecho de uso de agua correspondiente . Se recomendó notificar a la señora Tuanama para que en el plazo de diez días hábiles retire el cercado de alambre de púa en la faja marginal de la quebrada Fapinilla, habilite el camino de vigilancia y realice los trámites de formalización del derecho de uso de agua con fin</p>	<p>Shupingahua Satalaya. Verificación Técnica de Campo: Durante una verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Huallaga Central, se observó que Priscila Satalaya Tuanama había retirado parcialmente el alambre de púa y los postes de la faja marginal de la quebrada Fapinalli. Sin embargo, no se habilitó el camino de servidumbre, lo que resultó en la inhabilitación del acceso y del</p>	
--	--	--	--	--	--

			<p>productivo acuícola. El 28 de diciembre de 2021, la señora Priscila Satalaya Tuanama informó a la Administración Local de Agua Huallaga Central, a través de la Carta N° 001-2021-PST, que había retirado el cerco de alambre de la faja marginal, como se puede verificar en las fotografías adjuntas. Además, indicó que la actual propietaria del predio "San Ramón" es la señora Iris Shupingahua Satalaya. Por lo</p>	<p>libre tránsito. Informe de Conclusión: Según un informe posterior de la Administración Local de Agua Huallaga Central, se concluyó que Priscila Satalaya Tuanama sigue ocupando la faja marginal de la quebrada Fapinalli e impidiendo el libre tránsito. Por lo tanto, se recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador. A pesar de tener una sanción administrativa impuesta por la Autoridad</p>	
--	--	--	---	--	--

			<p>tanto, solicitó que todas las acciones administrativas relacionadas con dicho predio sean dirigidas a la actual titular, quien ha iniciado el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para obtener una licencia de uso de agua.</p> <p>El 11 de enero de 2022, la Administración Local de Agua Huallaga Central llevó a cabo una verificación técnica de campo en la quebrada Fapinalli, situada en el sector Santa</p>	<p>Administrativa del agua Huallaga, la administrada no ha repuesto a su estado original la faja marginal, pese que en su descargo hizo mención que ya había retirado el cerco.</p>	
--	--	--	--	---	--

			<p>Cruz, del distrito San José de Sisa, de la provincia El Dorado. Durante esta verificación, se observó que la señora Priscila Satalaya Tuanama había retirado parcialmente el alambre de púa y los postes de la faja marginal de la quebrada Fapinelli. Sin embargo, no se habilitó el camino de servidumbre, lo que resultó en la inhabilitación del acceso y del libre tránsito para el desarrollo del acto administrativo de la</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>verificación técnica de campo. A la fecha, existe un alambrado desde la ribera y la faja. Según el Informe N° 001-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMC del 27 de enero de 2022, la Administración Local de Agua Huallaga Central concluyó que la señora Priscila Satalaya Tuanama está ocupando la faja marginal de la quebrada Fapinilla. Ella ha instalado un cercado de alambre de púa que impide el libre tránsito.</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>Por lo tanto, se recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador por infracción al literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Finalmente, el Tribunal resuelve declarar infundado el recurso de apelación presentado por la administrada</p>		
<p>RESOLUCIÓN N° 0136-2022-ANA-TNRCH</p>	<p>https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0136-2022-015.pdf (Repositorio del Tribunal Nacional de</p>	<p>El señor José Jeremías Rodríguez Alvarado presentó un recurso de apelación en respuesta a la Resolución Directoral N° 0410-</p>	<p>El 14 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección técnica en el lecho de la</p>	<p>El texto proporciona un resumen de una serie de eventos que ocurrieron en el Centro Poblado Yacusisa, en el distrito José</p>	<p>En el presente procedimiento administrativo sancionador, se aprecia el caso de una administrado que ha optado por desviar el cauce de la quebrada aledaña</p>

	Resolución de Controversias Hídricas)	2021-ANA-AAA.H, emitida el 09.11.2021 por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga. Esta resolución le impuso una multa de 1.5 UIT por desviar el cauce de la quebrada Km 518, lo que constituye una infracción según el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.	quebrada Km 515, ubicada en el Centro Poblado Yacusisa, parte del distrito José Crespo y Castillo, en la provincia de Leoncio Prado, dentro del departamento de Huánuco. Durante esta inspección, se constató el desvío de un tramo del cauce de la quebrada, lo cual estaría afectando a las propiedades situadas metros más abajo. El 3 de marzo de 2020, los residentes del caserío Yacusisa informaron a la Administración	Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. En enero de 2020, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección técnica en el lecho de la quebrada Km 515, durante la cual se detectó un desvío en el cauce de la quebrada que estaba causando daños a las propiedades ubicadas aguas abajo. En marzo de ese año, los residentes del caserío Yacusisa	a su propiedad, con la presunta intención de ganar mayor terreno, este accionar provocó que aguas abajo las propiedades que vean perjudicadas por la erosión de sus tierras y la inundación de sus propiedades, este es un claro ejemplo que muestra como las personas que se encuentran aledañas a fuentes naturales de agua consideran que dichas fuentes de agua son parte de su propiedad y que pueden realizar cualquier tipo de trabajo en ellas, esto es una constante a nivel nacional, conllevando a que se pierdan sistemas ecológicos y al
--	---------------------------------------	--	--	--	---

			<p>Local de Agua Tingo María que el señor José Jeremías Rodríguez Alvarado, propietario de una propiedad en el mismo caserío donde opera una desgranadora de arroz llamada "Industria Molinera José", había desviado el curso de la quebrada que fluía a través de su propiedad. Este acto causó daños a la propiedad del señor Graciano Alfredo León Minaya y a las propiedades vecinas. Se sospecha que el desvío se</p>	<p>informaron a la Administración Local de Agua Tingo María que el señor José Jeremías Rodríguez Alvarado, propietario de una propiedad en el caserío y operador de una desgranadora de arroz. En noviembre de 2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió la Resolución Directoral N° 0410-2021-ANA-AAA.H, que fue notificada posteriormente ese mes. La resolución impuso una sanción</p>	<p>mismo tiempo se perjudiquen propiedades de personas ubicadas aguas abajo.</p>
--	--	--	--	--	--

			<p>realizó con el objetivo de expandir la desgranadora de arroz. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió la Resolución Directoral N° 0410-2021-ANA-AAA.H el 9 de noviembre de 2021, la cual fue notificada el 18 de noviembre de 2021. En esta resolución, se decidió imponer una sanción administrativa de multa por un monto de 1,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a José Jeremías Rodríguez Alvarado,</p>	<p>administrativa de multa a José Jeremías Rodríguez Alvarado, por haber incurrido en la comisión de una infracción calificada como grave, según lo estipulado en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Finalmente, el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas argumentó que efectivamente el administrado había incurrido en una infracción en materia de recursos hídricos. Esto se demostró a</p>	
--	--	--	---	--	--

			<p>Finalmente, el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas argumentó que efectivamente el administrado ha incurrido en infracción en materia de recursos hídricos, ya que se pudo demostrar a través de los instrumentos de GPS y las imágenes satelitales el desvío del cauce de la quebrada cerca de su propiedad. El administrado no ha logrado desvirtuar la infracción imputada en su contra, por lo</p>	<p>través de instrumentos de GPS e imágenes satelitales que mostraban el desvío del cauce de la quebrada cerca de su propiedad. El administrado no logró refutar la infracción imputada en su contra, por lo que el tribunal declaró infundado el recurso de apelación presentado por el señor Rodríguez Alvarado contra la Resolución Directoral N° 0410-2021-ANA-AAA-H.</p>	
--	--	--	---	---	--

			que el tribunal declaró Infundado el recurso de apelación presentado por el señor José Jeremías Rodríguez Alvarado contra la Resolución Directoral N° 0410-2021-ANA-AAA-H.		
--	--	--	--	--	--

Con respecto al análisis normativo y el criterio aplicado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas al momento de resolver sobre la ocupación de Fajas Marginales en San Martín, el Tribunal tiene un criterio claro al basarse, exclusivamente en la ley de recursos hídricos – Ley N°29338, y su reglamento, esto en razón a que son los dispositivos legales que buscan la conservación del recurso hídrico y sus bienes asociados, la ocupación de la faja marginal de las fuentes naturales de agua, no se pueden tomar a la ligera ya que conllevarían consecuencias graves no solo a los ecosistemas riparios, también las comunidades asentadas cercas de ellas se pondrían en peligro de inundación en temporadas de incremento del caudal, generan la pérdida de áreas de cultivo y daños a la población.

4.2. Discusión:

El análisis de las respuestas ofrece una perspectiva profunda de las técnicas para establecer la faja marginal y las leyes que controlan su ocupación en Perú. Se resalta la variedad de técnicas para establecer la faja marginal, que incluyen la huella máxima y el modelado hidráulico. La Resolución Jefatural N°332-2016-ANA juega un papel crucial en la determinación de la faja marginal, y se subrayan varios elementos de la técnica, como la huella máxima, el modelado hidráulico, y la definición del límite superior de la ribera y del ancho de la faja marginal. Esto evidencia la complejidad y la exactitud necesaria para determinar la faja marginal en un cuerpo de agua.

Se ofrece un resumen de las leyes que se aplican a la ocupación de la faja marginal, señalando que la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento son las leyes que penalizan la ocupación de la faja marginal. Se proporcionan detalles más concretos sobre las disposiciones legales pertinentes, refiriéndose a varios artículos específicos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Se debate la comprobación de la ocupación de la faja marginal. Se subraya la importancia de un trabajo preliminar en el despacho para definir con coordenadas UTM la delimitación de la faja marginal, seguido de una comprobación en el terreno para verificar si hay una infracción al ocupar la faja marginal. Se mencionan varios instrumentos utilizados para este proceso, incluyendo Google Earth, GPS, wincha, tablero, mapas, entre otros. Además, se menciona el Formato Anexo N°2 (Acta Verificación Técnica de campo) como un instrumento esencial para anotar de manera clara y precisa la descripción de la ocupación de la faja marginal. Finalmente, se debaten los métodos de huella máxima y modelado hidráulico para determinar la delimitación de la faja marginal.

Se evalúa la ocupación de la faja marginal. Se destaca que, además de los aspectos técnicos, se consideran las consecuencias de ocupar la faja marginal sin la autorización correspondiente. Esto incluye dificultades para el mantenimiento adecuado de las fuentes de agua, el acceso al libre tránsito, la pesca, entre otros. Se ofrece un desglose de los pasos que se siguen para evaluar la ocupación de la faja marginal, incluyendo determinar si la faja marginal está delimitada según

Resolución Directoral emitida por la ANA, determinar si la faja está ocupada dentro de los límites de la faja marginal aprobada (según coordenadas), describir la infraestructura ocupada, evaluar la infracción, calificar la infracción e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

Se debate sobre las obligaciones y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal. Se resalta que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es la entidad responsable de aprobar la delimitación de la faja marginal, y que los gobiernos locales y provinciales tienen el deber de realizar la monumentación de los hitos y de supervisar el ordenamiento territorial. Además, se indica que no hay restricciones para que la Autoridad compruebe si se ha cumplido o no la desocupación, y que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) emite la Resolución de Sanción y establece una medida adicional para restablecer el estado anterior. También se resalta que la autoridad local tiene las funciones y competencias relevantes, mientras que la ANA actúa como una entidad normativa. Se discute la eficacia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en la reducción de la ocupación de la faja marginal. Se sugiere que un gran número de PAS no necesariamente significa que la autoridad está cumpliendo con su responsabilidad, sino que podría interpretarse como una falta de comunicación o formación de la ANA con los administrados. Sin embargo, también se sostiene que los PAS están reduciendo la ocupación de la faja marginal, ya que se difunden a través de los medios de comunicación, lo que permite que la población esté informada y, por lo tanto, los infractores limitan la ocupación de la faja marginal. Finalmente, se argumenta que los PAS no son efectivos a menos que estén acompañados de las disposiciones de la autoridad competente para hacer cumplir la desocupación. En las entrevistas realizadas se debate la fiabilidad y la importancia de la verificación técnica de campo en el contexto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS). Se destaca que la verificación técnica de campo es un medio confiable para recoger información que servirá para dar una opinión técnica, y que debe apoyarse en información del comportamiento de la fuente de agua de años anteriores. Además, se resalta que la verificación técnica es el procedimiento más importante del PAS porque determina la existencia de una infracción, y que todos los actuados después de la inspección se toman en cuenta para la sanción. Finalmente, se confirma que la

verificación técnica de campo es efectiva, ya que son las pruebas que se señalan en el acta y lo realiza la Administración Local del Agua (ALA). Se debate cómo mejorar la eficacia de la verificación técnica de campo en el contexto de los PAS. Se sugiere que las diligencias de campo deben realizarse de manera periódica e inopinada, y que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debe cumplir con las supervisiones respectivas y recabar información relevante para un mejor resolver. Además, se proponen varias estrategias para mejorar la verificación técnica de campo, como contar con equipos e instrumentos de precisión, invitar a autoridades para verificar y conocer la infracción, y dar a conocer a la prensa del acto. También se recomienda que la verificación técnica de campo sea acompañada por otras autoridades. Se discuten las consecuencias de la ocupación ilegal de la faja marginal. Se resalta que la ocupación ilegal puede causar impedimentos en el mantenimiento adecuado de los cauces de los ríos o quebradas, dificultar el acceso, los caminos de vigilancia, la pesca, etc. Además, las obras ilegales pueden afectar las riberas o alterar el cauce. También se subraya que la ocupación ilegal puede obstaculizar el libre tránsito y la pesca, convertir la zona en vulnerable a inundaciones y contaminar el agua debido al arrojamiento de desperdicios y aguas servidas a la fuente de agua. Finalmente, se indica que la ocupación ilegal puede causar el debilitamiento de las orillas, la contaminación y la deforestación, entre otros problemas.

A partir de la revisión documental, se resalta la infracción cometida por una persona que fue descubierta gracias a la verificación técnica de campo y al uso de dispositivos GPS. A pesar de las afirmaciones de la persona sobre la violación de su derecho a la propiedad, el Tribunal sostiene que tanto la Ley General de Agua (ahora derogada) como la Ley de Recursos Hídricos establecen que las fajas marginales deben permanecer libres para diversos usos, incluyendo el tránsito libre, caminos de vigilancia y pesca. Además, el Tribunal refutó la afirmación de la persona de que se había violado el debido proceso debido a una notificación incorrecta, demostrando que la persona sí había recibido la notificación.

Además, se critica la eficacia de las sanciones administrativas impuestas a las personas, argumentando que no están logrando su objetivo de restaurar las fajas marginales a su estado natural. Se sugiere que este fracaso podría, a largo plazo,

resultar en la modificación del cauce natural de las fuentes de agua y poner en peligro a las personas que viven en las cercanías.

Se presenta un caso de una persona que ha optado por desviar el cauce de una quebrada cercana a su propiedad, presumiblemente con la intención de ganar más terreno. Este acto ha resultado en la erosión de las tierras y la inundación de las propiedades aguas abajo, perjudicando a las personas que viven en esas áreas. Este caso sirve como un ejemplo de cómo las personas que viven cerca de fuentes naturales de agua a menudo consideran que estas fuentes son parte de su propiedad y que pueden realizar cualquier tipo de trabajo en ellas, lo que puede resultar en la pérdida de ecosistemas y daños a las propiedades de las personas ubicadas aguas abajo.

V. CONCLUSIONES:

En conclusión, la determinación de la faja marginal y su ocupación en Perú es un proceso complejo que requiere una comprensión detallada tanto de las metodologías técnicas como de la normativa legal aplicable. La Resolución Jefatural N°332-2016-ANA y la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento son fundamentales en este proceso. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que la aplicación de estas normas y metodologías puede variar dependiendo de factores específicos, como los registros históricos de caudales, la máxima creciente, la información topográfica y las características del cauce del cuerpo de agua. Por lo tanto, es esencial contar con expertos en la materia para garantizar que se siguen correctamente las normas y metodologías.

En resumen, tanto la verificación como la evaluación de la ocupación de la faja marginal son procesos complejos que requieren una variedad de instrumentos y el seguimiento de las normativas y regulaciones pertinentes. Estos procesos demuestran la complejidad y la precisión requerida en la verificación y evaluación de la ocupación de la faja marginal. Aunque todas las respuestas aportan información valiosa, la Respuesta 2 en ambos textos proporciona el análisis más detallado, ofreciendo un desglose paso a paso del proceso de verificación y evaluación, respectivamente.

En resumen, tanto las responsabilidades y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal como la eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal son temas complejos que requieren una comprensión detallada de las normativas y regulaciones pertinentes, así como de las funciones y competencias de las diferentes autoridades involucradas. Aunque todas las respuestas aportan información valiosa, la Respuesta 2 en ambos textos proporciona el análisis más detallado, ofreciendo un desglose paso a paso del proceso de evaluación. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la gestión de la faja marginal y en la mitigación de su ocupación.

En resumen, tanto la verificación técnica de campo como la ocupación ilegal de la faja marginal son temas complejos que requieren una comprensión detallada de las normativas y regulaciones pertinentes, así como de las funciones y competencias de las diferentes autoridades involucradas. Aunque todas las respuestas aportan

información valiosa, la Respuesta 2 en los primeros dos textos proporciona el análisis más detallado, ofreciendo un desglose paso a paso del proceso de evaluación. Esto demuestra la complejidad y la precisión requerida en la gestión de la faja marginal y en la mitigación de su ocupación.

En conclusión, todas las respuestas reflejan una variedad de opiniones sobre la cuestión de las sanciones por ocupación ilegal de la faja marginal. Destacan la importancia de equilibrar la necesidad de responsabilidad y restitución con la aplicación efectiva de las sanciones. Esto demuestra la complejidad de la gestión de la ocupación ilegal de la faja marginal. Es evidente que la eficacia de las sanciones depende de una variedad de factores, incluyendo la disposición del infractor a asumir la responsabilidad, la capacidad del infractor para pagar las sanciones, y la dureza de las sanciones impuestas.

En resumen, estos textos destacan la tensión entre los derechos de propiedad individuales y la necesidad de proteger y preservar las fuentes naturales de agua y las áreas circundantes. También subrayan la importancia de las sanciones administrativas efectivas para garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales. Sin embargo, también sugieren que estas sanciones pueden no estar funcionando como se esperaba, lo que podría tener graves consecuencias a largo plazo para las personas y el medio ambiente.

VI. RECOMENDACIONES

Como recomendaciones, en base a la información analizada, tenemos lo siguiente:

1. **Capacitación y Consulta de Expertos:** Dada la complejidad del proceso de determinación y ocupación de la faja marginal, es esencial contar con expertos en la materia para garantizar que se siguen correctamente las normas y metodologías. Se recomienda realizar capacitaciones regulares y consultas con expertos para mantenerse al día con las metodologías técnicas y la normativa legal aplicable.
2. **Uso de Herramientas Adecuadas:** La verificación y evaluación de la ocupación de la faja marginal requieren una variedad de instrumentos. Es importante invertir en herramientas adecuadas y mantenerlas actualizadas para facilitar estos procesos.
3. **Claridad en las Responsabilidades de las Autoridades:** Debe haber una comprensión clara de las responsabilidades y competencias de las autoridades en relación con la faja marginal. Esto ayudará a evitar confusiones y conflictos en el futuro.
4. **Estrategias Efectivas de Mitigación:** La eficacia de los PAS en la mitigación de la ocupación de la faja marginal es crucial. Se deben desarrollar y aplicar estrategias efectivas de mitigación para proteger la faja marginal.
5. **Aplicación de Sanciones:** La ocupación ilegal de la faja marginal debe ser tratada con seriedad. Las sanciones deben ser aplicadas de manera efectiva y justa. Además, se debe equilibrar la necesidad de responsabilidad y restitución con la aplicación efectiva de las sanciones.
6. **Protección del Medio Ambiente:** Los derechos de propiedad individuales deben equilibrarse con la necesidad de proteger y preservar las fuentes naturales de agua y las áreas circundantes. Las leyes y regulaciones ambientales deben ser respetadas y cumplidas.
7. **Revisión de las Sanciones Administrativas:** Si las sanciones administrativas no están funcionando como se esperaba, se deben revisar y ajustar para garantizar su eficacia. Esto ayudará a prevenir las graves consecuencias a largo plazo para las personas y el medio ambiente.

Espero que estas recomendaciones sean útiles para abordar los temas complejos relacionados con la faja marginal.

REFERENCIAS

- Rocha Felices Arturo, "Interacción de la Dinámica Fluvial y el Desarrollo Urbano – Primera Parte", Lima 2010.
- Contreras Ticliahuanca, E. (2019). Vulneración del derecho de propiedad por la indebida aplicación de la resolución administrativa N° 031-82-DR.68-T, que limita la faja marginal, AA. VV 15 de octubre en el distrito de Tarapoto, 2018. Universidad César Vallejo.
- Salas Villacorta, J. P. (2022). Estado de las fuentes de agua del riachuelo Pamashtillo en función a su faja marginal, Lamas, 2022. Universidad César Vallejo.
- Villanueva Guerrero, M. (2019). El nivel de incidencia de la ley general del ambiente en la protección y conservación de las fajas marginales del río Huallaga de la provincia de Huánuco, 2018.
- Paredes Catunta, J. C. (2019). Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Estudio del caso río Huatanay Cusco-2016.
- Casas Hidalgo, J. K. (2017). Control sobre el cumplimiento de la Regulación de las fajas marginales del Río Huaycoloro en el distrito de Lurigancho–Chosica en el 2017.
- Delimitación de fajas marginales: cartilla informativa - Gob. https://repositorio.ana.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12543/4447/ANA_0002862.pdf?sequence=1
- Construyen en faja marginal del río Rímac pese a que ... - La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/04/03/construyen-en-faja-marginal-del-rio-rimac-pese-a-que-esta-prohibido>.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2022-ANA-AAA. https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca//13597_resolucion-directoral-n00087-2022-ana-aaaco-delimitacion-de-la-faja-marginal-de-un-tramo-de-cauce-de-quebrada-de-la-unidad-hidrografica-nivel-5-13253-.pdf
- Melina Delgado (2022) ¿Procede pagar por el terreno afectado por faja marginal, cuando los poseedores que acreditan su posesión de manera continua, pacífica, pública y como propietario por diez años?: Reflexiones

en torno al Decreto Legislativo N° 1192 y a la ocupación de faja marginal.
<https://www.enfoquederecho.com/2022/12/01/procede-pagar-por-el-terreno-afectado-por-faja-marginal-cuando-los-poseedores-que-acreditan-su-posesion-de-manera-continua-pacifica-publica-y-como-propietario-por-diez-anos-reflexiones-en-t/>.

Concepto.de. (s.f.). Derecho Administrativo - Concepto, ramas, principios, fuentes, ejemplos. Recuperado de <https://concepto.de/derecho-administrativo/>

Economipedia. (2020). Derecho administrativo - Qué es, definición y concepto. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-administrativo.html>

García de Enterría, E. (1974). La lucha contra las inmunidades del poder. Madrid: Civitas.

García-Trevijano, J. (2008). Curso de derecho administrativo. Madrid: Tecnos.

Significados. (s.f.). Derecho administrativo (qué es y características). Recuperado de <https://www.significados.com/derecho-administrativo/>

Pauta, G., Vázquez, G., Abril, A., Torres, C., Sari, M. L., & Vera, A. P. (2020). Indicadores bacteriológicos de contaminación fecal en los ríos de Cuenca, Ecuador. *Maskana*, 11(2), 46-57.

Mondragón Santa Cruz, E. (2019). Conflictos ambientales por el uso de los recursos hídricos en la cuenca del Río Chillón-Perú.

Oppliger, Astrid, Höhl, Johanna, & Fragkou, María. (2019). Escasez de agua: develando sus orígenes híbridos en la cuenca del Río Bueno, Chile. *Revista de geografía Norte Grande*, (73), 9-27.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34022019000200009>

Quito Abad, A. V. (2020). Propuesta de restauración del ecosistema ripario y calidad del agua del río Burgay: planteamiento de un modelo conceptual.

Faggi A. y Miguel S. (2019). Estudio urbano-ambiental de riberas de ríos y arroyos urbanos de la ciudad de Salta. *Terra Mundus*, 6(1), 13-32.

Valladolid, M. N., & Chávez, L. M. N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90.

Gómez Tomillo, M. (2010). Derecho administrativo sancionador (parte general):

- Teoría general y práctica del derecho penal administrativo. Bol. Mex. Der. Comp. vol.43 no.127 Ciudad de México ene./abr. 2010.
- Pacori Cari, J. M. (n.d.). Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Drnas de Clément, Z. (2020). Grandes Teorías y Doctrinas del Derecho Ambiental.
- Lorenzetti, R. L. (2010). Teoría del derecho ambiental. Bol. Mex. Der. Comp. vol.43 no.129 Ciudad de México sep./dic. 2010
- Benjamin, A. H. (n.d.). Concepto de Derecho Ambiental según autores.
- Espejo, D. H. (2010). Noción Y Elementos De La Justicia Ambiental: Directrices Para Su Aplicación En La Planificación Territorial Y En La Evaluación Ambiental Estratégica.
- Guevara, S. J. R., Mendoza, M. G. G., & Servín, C. C. (2015). Justicia ambiental: Entre la utopía y la realidad social.
- Honneth, A., Fraser, N., & Young, I. (n.d.). Justicia ambiental y funcionamiento la equidad al climática: de EN.
- Wenz, P. (1988). Justicia ambiental. Del concepto a la aplicación.
- Martínez Zorrilla, D. (n.d.). Los fundamentos teóricos de los derechos humanos.
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características.
- Various authors. (n.d.). Discover the various definitions of human rights.
- Gilli, J. J. (2006). Social responsibility.
- Sánchez, L. C. N. (2016). Corporate Social Responsibility: Theories that Basis its Applicability in Venezuela.
- Elisabet Garriga and Domènec Melé. (n.d.). Untangling the tangle of social responsibility theories.
- Redalyc. (2023). Search for scientific articles on redalyc.org.
- UNESCO. (2021). Latin America | 2021 Science Report. Retrieved from <https://www.unesco.org/reports/science/2021/es/latin-america>
- Amnesty International, (2009) THE GAZA CONFLICT Information on applicable law, investigations and accountability.
- Chilito Piamba, E. A. (2018). Community participation, governance and governability. Peacebuilding experiences in the department of Cauca, Colombia, and their contribution to the post-conflict, the case of the town

of Lerma. *Political Studies*, (53), 51-72.

Castillo-Cubillos, M. (2017). The role of citizen participation in public policies, under the current governance scenario: theoretical reflections.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable independiente: Procedimiento Administrativo Sancionador</p>	<p>Según Gustavo De La Vega Pacchioni, abogado por la Universidad Científica del Sur, el procedimiento sancionador es un conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, siendo que, dicho procedimiento tiene fundamentalmente a cumplir dos objetivos: en primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito y, en segundo término, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa alegando y probando lo</p>	<p>Determinación de la aplicación del derecho administrativo en el procedimiento administrativo sancionado por ocupación de faja marginal en la región San Martín, evaluados desde la aplicación de sus principios y fundamentos, mediante un cuestionario de entrevista aplicado a los profesionales de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga</p>	<p>Principios del procedimiento administrativo sancionador</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El principio de legalidad - El principio del debido procedimiento - El principio de razonabilidad - El principio de tipicidad - El principio de irretroactividad - El principio de concurso de infracciones - El principio de continuación de infracciones - El principio de causalidad - El principio de presunción de licitud - El principio de culpabilidad - El principio non bis in idem

	que le resulte favorable y controlando, al mismo tiempo, la actuación inquisitiva de la Administración		Elementos administrativos y jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 - Cumplir con aplicar la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA sobre lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos
Variable dependiente: Reducción de la sanción	La reducción de la sanción es una figura que se encuentra regulada en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), y que permite a la autoridad administrativa reducir el monto de la sanción impuesta al infractor, siempre y cuando este haya cumplido con ciertos requisitos establecidos por la norma	Determinación de la reducción de la sanción en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal, evaluado desde sus requisitos, mediante un cuestionario de entrevista aplicado a los profesionales de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga	Requisitos de la reducción de sanciones	<p>Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:</p> <p>a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.</p> <p>En los casos en que la sanción aplicable sea</p>

				<p>una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.</p> <p>b) Otros que se establezcan por norma especial.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

Instrucciones:

Estimados señores/as, soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho y Humanidades. Me encuentro desarrollando mi trabajo de investigación titulado: **“Procedimiento Administrativo Sancionador por ocupación de fajas marginales en San Martín y reducción de la sanción sin previa verificación, 2023”**, Teniendo como Objetivo General **“Analizar las implicaciones de la reducción de las sanciones en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de fajas marginales y en el cumplimiento efectivo de las regulaciones de protección de fajas marginales”**; agradezco a usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible; los fines son netamente académicas: **Preguntas correspondiente al Objetivo específico N° 02:**

Objetivo específico 1: Analizar los mecanismos que se emplean en las verificaciones técnicas de campo y los criterios que se deben tener en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal.

1. ¿Cómo se determina la faja marginal de las fuentes naturales de agua y qué criterios se deben seguir?
2. ¿Qué normativa legal sanciona la ocupación de la faja marginal de las fuentes naturales de agua?
3. ¿Qué metodología se sigue para realizar la verificación técnica de campo en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal y qué instrumentos se utilizan?
4. ¿Qué aspectos técnicos se evalúan en el procedimiento administrativo sancionador por ocupación de faja marginal y cómo se determina si una infraestructura se encuentra dentro de la faja marginal?
5. Conforme a su experiencia ¿Qué desafíos o impedimentos tiene la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para verificar si se cumplió con la desocupación de la faja marginal en los procedimientos administrativos sancionadores?
6. ¿Considera que el procedimiento administrativo sancionador esta cumpliendo con la función de mitigar la ocupación ilegal de las fajas marginales de las fuentes naturales de agua en la región San Martín?

7. Conforme a su experiencia, ¿Considera que la verificación técnica de campo es un instrumento confiable a la hora de determinar la existencia de una infracción en materia de recursos hídricos?
8. ¿Qué recomendaciones o propuestas se podrían formular para optimizar las verificaciones técnicas de campo y garantizar la intangibilidad de las fajas marginales?
9. La ocupación ilegal de las fajas marginales ¿Qué consecuencias puede ocasionar en las zonas aledañas a las fuentes naturales de agua?
10. Desde su punto de vista ¿Considera que la reducción de la sanción en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de faja marginal está fomentando que no se pueda conservar la intangibilidad de dichas zonas?

ANEXO 03: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2: Analizar el criterio aplicado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas al momento de resolver sobre la ocupación de Fajas Marginales en San Martín.

Documento	Fuente del documento	Texto normativo/jurisprudencial	Análisis	Resultado
RESOLUCIÓN N° 0648-2023-ANA-TNRCH	https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0648-2023-021.pdf (Repositorio Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas)	Procedimiento Administrativo Sancionador por haber infringido la Ley de Recursos Hídricos en su numeral 6 del artículo 120°, concordante con el literal “f” del artículo 277° de su Reglamento	La Resolución proporciona un resumen detallado de un caso de ocupación ilegal de la faja marginal en la ciudad de Tingo María. 1. Verificación Técnica: El 15 de marzo de 2022, la Administración	En el presente caso, la falta cometida por el administrador fue identificada gracias a la verificación técnica de campo y al uso de dispositivos GPS, en cuanto a la postura presentada por el administrador, haciendo mención

			Local de Agua Tingo María realizó una verificación técnica de campo a la quebrada Cocheros, ubicada en la ciudad de Tingo María. Durante esta verificación, se identificaron varias construcciones que	que no se está respetando su derecho a la propiedad, según lo manifestado por el Tribunal es inválida ya que tanto Ley General de Agua (actualmente derogada) y la Ley de Recursos Hídricos, ambos tipifican que las fajas marginales son áreas que se debe dejar libres, para el libre tránsito, caminos de vigilancia, pesca, entre
--	--	--	--	---

			<p>ocupaba en la faja marginal.</p> <p>2. Construcciones ilegales: Se identificó una maloca de madera con techo de hoja de shopnja que ocupaba la faja marginal en una longitud de 1.90 m. Además, se observó un tabladillo de madera</p>	<p>otros usos, en cuanto al extremos que el administrado hace mención que se estaría vulnerando el debido proceso ya que no se le notifico correctamente, el tribunal demostró que la afirmación era falsa, ya que como consta en los cargos del expediente, el administrado si había recepcionado, esta</p>
--	--	--	---	--

			<p>apoyado sobre 9 bases de concreto entre los vértices 3 y 4 de la faja marginal. Esta construcción ocupaba una longitud de 3.75 m de largo y tenía una dimensión total de 5.32 m de largo y 6.10 m de ancho.</p> <p>3. Procedimiento Administrativo</p>	<p>estrategia es muy usada, tiene la finalidad de aplazar el tiempo, el uso que el administrador está dando a la faja marginal conlleva a poner en riesgo el cauce natural de la quebrada, asimismo a las especies tanto de flora y fauna que habitan en esas zonas; luego que una revisión realizada en el repositorio de la</p>
--	--	--	---	---

			<p>Sancionador: Debido a estas ocupaciones ilegales, la ALA Tingo María notificó al administrador el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra el 22 de abril de 2022.</p> <p>4. Reclamaciones del Administrado: Durante</p>	<p>Autoridad Administrativa del Agua, se puede advertir que el administrador o a presentado en el año 2022 una solicitud para tratar de modificar la delimitación de la faja marginal de la quebrada en mención, evidenciando que pesa ya tener una resolución emitida por el Tribunal de Resolución de Controversias Hidricas,</p>
--	--	--	---	---

			<p>todo el proceso, el administrado alegó que se estaba vulnerando su derecho constitucional a la propiedad y que no se estaba respetando el debido proceso.</p> <p>5. Resolución Final: Finalmente, el órgano instructor resolvió sancionar administr</p>	<p>continúa con la intención de ocupar o que esta ocupando la faja marginal de la quebrada en mención.</p>
--	--	--	--	--

			<p>ativamente al administrado con una multa equivalente a 2,1 UIT. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga también resolvió sancionar administrativamente al administrado con una multa de 2,1 UIT. El administrado presentó</p>	
--	--	--	--	--

			<p>un recurso de apelación, que fue resuelto por el tribunal de resolución de controversias hídricas, declarándolo infundado.</p> <p>En resumen, este caso ilustra los desafíos y procesos asociados con la ocupación ilegal de la faja marginal y</p>	
--	--	--	--	--

			la aplicación de sanciones administrativas en respuesta a dicha ocupación.	
RESOLUCIÓN N° 0210-2023-ANA-TNRCH	https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0210-2023-012.pdf (Repositorio del Tribunal de Resolución de Controversias hídricas)	Procedimiento Administrativo Sancionador por haber infringido la Ley de Recursos Hídricos en su numeral 6 del artículo 120°, concordante con el literal “f” del artículo 277° de su Reglamento	El texto proporciona una descripción detallada de una serie de eventos y acciones relacionadas con la señora Priscila Satalaya Tuanama y su establecimiento acuícola. Aquí está el análisis: 1. Establecimiento	Como se pudo ver en el presente caso analizado, las sanciones administrativas que son impuestas a los administrados no están cumpliendo con la función de volver a su estado natural las fajas marginales, este

			<p>o Acuícola: Priscila Satalaya Tuana ma posee un establecimiento acuícola de aproximadamente 2,500 m², ubicado en las coordenadas UTM WGS84 030625 8 mE 926751 1 mN. Este</p>	<p>accionar a largo plazo podría originar la modificación del cauce natural de las fuentes de agua y poner en peligro a las personas asentadas en sus alrededores.</p>
--	--	--	--	--

			<p>establecimiento o utiliza agua de la quebrada Fapinalli con un caudal promedio de 0,40 l/s y se encuentra entre una carretera y la quebrada Fapinalli. El establecimiento está cercado con alambre de púa y</p>	
--	--	--	--	--

			<p>tiene cuatro pozas acuícolas para la cría de peces nativos.</p> <p>2. Informe de Inspección: Según un informe de la Administración Local de Agua Huallaga Central, Priscila Satalaya Tuana ha sido</p>	
--	--	--	--	--

			acusada de ocupar la faja marginal de la quebrada Fapinalli y de utilizar el recurso hídrico para su actividad acuícola sin tener el derecho de uso de agua correspondiente. Se le recomendó retirar el	
--	--	--	---	--

			<p>cercado de alambre de púa y realizar los trámites de formalización del derecho de uso de agua.</p> <p>3. Acciones de Priscila Satalaya Tuana: En respuesta a la notificación, Priscila Satalaya Tuana</p>	
--	--	--	---	--

			ma informó que había retirado el cerco de alambre de la faja marginal y solicitó que todas las acciones administrativas relacionadas con el predio sean dirigidas a la actual titular, la señora	
--	--	--	---	--

			<p>Iris Shupingahua Satalaya.</p> <p>4. Verificación Técnica de Campo :</p> <p>Durante una verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Huallaga Central, se observó que</p>	
--	--	--	--	--

			<p>Priscila Satalaya Tuana ma había retirado parcialmente el alambre de púa y los postes de la faja marginal de la quebrada Fapinalli. Sin embargo, no se habilitó el camino de servidumbre,</p>	
--	--	--	--	--

			<p>lo que resultó en la inhabilitación del acceso y del libre tránsito.</p> <p>5. Informe de Conclusión: Según un informe posterior de la Administración Local de Agua Huallaga Central, se concluyó que Priscila</p>	
--	--	--	--	--

			<p>Satalaya Tuana ma sigue ocupan do la faja margin al de la quebra da Fapinall i e impidie ndo el libre tránsito. Por lo tanto, se recome ndó iniciar el procedi miento adminis trativo sancion ador.</p>	
--	--	--	--	--

			<p>En el presente caso podemos observar como a pesar de tener una sanción administrativa impuesta por la Autoridad Administrativa del agua Huallaga, la administrada no ha repuesto a su estado original la faja marginal, pese que en su descargo hizo mención que ya había retirado el cerco.</p>	
--	--	--	---	--

<p>RESOLUCIÓN N° 0136-2022-ANA-TNRCH</p>	<p>https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0136-2022-015.pdf (Repositorio del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas)</p>	<p>El recurso de apelación interpuesto por el señor José Jeremías Rodríguez Alvarado contra la Resolución Directoral N° 0410-2021-ANA-AAA.H de fecha 09.11.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual le sancionó con una multa de 1.5 UIT, por haber desviado el cauce de la quebrada Km 518, configurándose la infracción señalada en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento</p>	<p>El texto proporciona una serie de eventos que tuvieron lugar en el Centro Poblado Yacusisa, en el distrito José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. En enero de 2020, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección</p>	<p>En el presente procedimiento administrativo sancionador, se aprecia el caso de una administración que ha optado por desviar el cauce de la quebrada aledaña a su propiedad, con la presunta intención de ganar mayor terreno, este accionar provocó que aguas abajo las propiedades que vean</p>
--	--	--	---	---

		<p>técnica en el lecho de la quebrada Km 515, durante la cual se observó un desvío en el cauce de la quebrada. Este desvío estaba causando daños a las propiedades ubicadas aguas abajo.</p> <p>En marzo del mismo año, los residentes del caserío Yacusisa informaron a la Administración Local de</p>	<p>perjudicadas por la erosión de sus tierras y la inundación de sus propiedades, este es un claro ejemplo que muestra como las personas que se encuentran aledañas a fuentes naturales de agua consideran que dichas fuentes de agua son parte de su propiedad y que pueden realizar cualquier tipo de trabajo en</p>
--	--	---	--

			<p>Agua Tingo María que el señor José Jeremías Rodríguez Alvarado, propietario de una propiedad en el caserío y operador de una desgranadora de arroz llamada "Industria Molinera José", había desviado el curso de la quebrada que fluía a través de su propiedad. Este acto causó daños a la propiedad</p>	<p>ellas, esto es una constante a nivel nacional, conllevando a que se pierdan sistemas ecológicos y al mismo tiempo se perjudiquen propiedades de personas ubicadas aguas abajo.</p>
--	--	--	--	---

			<p>del señor Graciano Alfredo León Minaya y a las propiedades vecinas. Se sospecha que el desvío se realizó con el objetivo de expandir la desgranado ra de arroz.</p> <p>En noviembre de 2021, la Autoridad Administrati va del Agua Huallaga emitió la Resolución Directoral Nº 0410-</p>	
--	--	--	---	--

			2021-ANA-AAA.H, que fue notificada posteriormente ese mes. La resolución impuso una sanción administrativa de multa a José Jeremías Rodríguez Alvarado, por haber incurrido en la comisión de una infracción calificada como grave, según lo estipulado en la Ley de Recursos Hídricos y su	
--	--	--	---	--

			<p>Reglamento .</p> <p>Finalmente, el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas argumentó que efectivamente el administrador había incurrido en una infracción en materia de recursos hídricos. Esto se demostró a través de instrumentos de GPS e imágenes satelitales que mostraban el desvío</p>	
--	--	--	--	--

			<p>del cauce de la quebrada cerca de su propiedad. El administrado no logró refutar la infracción imputada en su contra, por lo que el tribunal declaró infundado el recurso de apelación presentado por el señor Rodríguez Alvarado contra la Resolución Directoral N° 0410-2021-ANA-AAA-H.</p>	
--	--	--	--	--

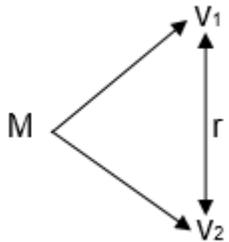
ANEXO 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Procedimiento Administrativo Sancionador por ocupación de fajas marginales en San Martín y reducción de la sanción sin previa verificación, 2023.

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA: Desprotección de las fajas marginales en la región San Martín, por reducción de las sanciones en el procedimiento administrativo sancionador		
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIA DE ESTUDIO
GENERAL	GENERAL	<p><u>CATEGORIA 1:</u> Procedimiento Administrativo Sancionador</p> <p>Definición conceptual. Según Gustavo De La Vega Pacchioni, abogado por la Universidad Científica del Sur, el procedimiento sancionador es un conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, siendo que, dicho procedimiento tiene fundamentalmente a cumplir dos objetivos: en primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito y, en segundo término, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, al mismo tiempo, la actuación inquisitiva de la Administración</p>
<p>¿Cuáles son las consecuencias de la reducción de sanciones sin previa inspección ocular en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de fajas marginales en San Martín?</p>	<p>Analizar las implicaciones de la reducción de las sanciones en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de fajas marginales y en el cumplimiento efectivo de las regulaciones de protección de fajas marginales.</p>	<p><u>CATEGORIA 2:</u> Reducción de la sanción</p> <p>Definición conceptual. La reducción de la sanción es una figura que se encuentra regulada en la Ley 27444, Ley del</p>
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	
<p>¿Se deberían tener en cuenta los atenuantes en los procedimientos administrativos sancionadores por ocupación de fajas marginales?</p> <p>¿Los procedimientos administrativos sancionadores están cumpliendo con la función de incentivar a la población a no usar las fajas marginales?</p>	<p>Analizar los mecanismos que se emplean las verificaciones técnicas de campo y los criterios que se deben tener en cuenta al efectuarlas (Guía de entrevista)</p>	

<p>¿Qué medidas se están tomando para conservar la intangibilidad de las fajas marginales en la región de San Martín?</p>	<p>Analizar las resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que tocaron la ocupación de Fajas Marginales en San Martín. (Guía de revisión documentaria)</p>	<p>Procedimiento Administrativo General (LPAG), y que permite a la autoridad administrativa reducir el monto de la sanción impuesta al infractor, siempre y cuando este haya cumplido con ciertos requisitos establecidos por la norma</p>
---	--	--

<p>METODOLOGÍA</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS</p>
---------------------------	--

<p>Tipo de investigación: Básica o pura Diseño de investigación: No experimental, cualitativa y teoría fundamentada.</p> <p>Cuyo esquema es el siguiente: $M = V_1, V_2$ Donde: <i>M</i>: Participantes de la investigación <i>V₁</i>: Procedimiento Administrativo Sancionador <i>V₂</i>: Reducción de sanciones. <i>r</i>: Relación entre las variables</p>	<div style="text-align: center;">  <pre> graph LR M --> V1 M --> V2 V1 <--> r V2 </pre> </div> <p>Técnica Entrevista: Sobre la base de preguntas predefinidas y de respuestas abiertas.</p> <p>Análisis de documentos: Sobre el análisis de normas y Resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.</p> <p>Instrumentos</p>
---	--

Cuestionario: Elaborado tomando como referencia los indicadores de las categorías y subcategorías de las variables.

Guía de análisis de documentos: Elaborado tomando como referencia los indicadores de las categorías y subcategorías de las variables.

Análisis: En el procesamiento de datos se empleará el método inductivo basado en el procedimiento de sistematización de experiencias.

ANEXO 09: DE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA HUALLAGA



PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/11/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 216158-2023

Tarapoto, 02 de noviembre de 2023

CARTA N° 0564-2023-ANA-AAA.H

Señor:

SEBASTIAN ANDRE MONROE ROBALINO

Psj. Los Portales N° 162

Tarapoto.-

Asunto : Otorgar autorización para desarrollar entrevistas y hacer uso de las instalaciones de la Autoridad Administrativa del Agua HUALLAGA

Referencia : CARTA 001-2023/SAMR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar entrevistas y recopilar información documentaria en las instalaciones de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, con la finalidad de realizar su Tesis titulada "Procedimiento Administrativo Sancionador por ocupación de fajas marginales en San Martín y reducción de sanción sin previa verificación, 2023".

Al respecto, se considera pertinente otorgarle la autorización correspondiente, con la finalidad que pueda efectuar de manera adecuada su investigación, asimismo se gestionaran las facilidades para que los profesionales participen de las entrevistas y le puedan proporcionar una información clara y precisa.

Es propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – HUALLAGA

JVDA/lfr
Cc. Archivo

Jr. Augusto B. Leguía 1248-
Tarapoto - San Martín
T: 042-341532
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D92277CE



BICENTENARIO DEL PERU 2021 - 2024

ANEXO 05: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Gissela Tafur Bardalez
 Institución donde labora : Autoridad Administrativa del Agua – Hualлага
 Especialidad : Maestría en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Monroe Robalino Sebastian Andre

II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría de la Procedimiento Administrativo sancionador sobre ocupación de faja marginal, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Procedimiento Administrativo sancionador				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría Procedimiento Administrativo sancionador sobre ocupación de faja marginal, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Procedimiento Administrativo sancionador sobre ocupación de faja marginal				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 31 de octubre de 2023



Gissela Tafur Bardalez
ABOGADA
CASN. N° 328
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Gerald Frank Morey Garcia
 Institución donde labora : Abogado Litigante
 Especialidad : Maestría en derecho penal y procesal penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Monroe Robalino Sebastian Andre

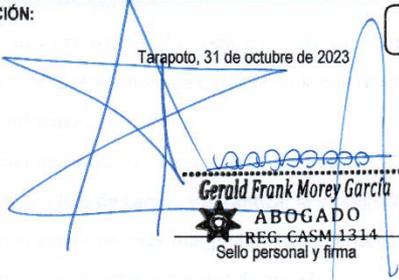
II ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

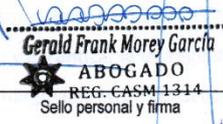
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría de la Procedimiento Administrativo sancionador sobre ocupación de faja marginal, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Procedimiento Administrativo sancionador				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría Procedimiento Administrativo sancionador sobre ocupación de faja marginal, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Procedimiento Administrativo sancionador sobre ocupación de faja marginal				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 31 de octubre de 2023




Gerald Frank Morey Garcia
ABOGADO
 REG. CASM 1314
 Sello personal y firma

ANEXO 07: REPORTE DE TURNITIN

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1086032488&u=1&lang=es&o=2255527803

feedback studio SEBASTIAN ANDRE MONROE ROBALINO "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR OCUPACIÓN DE FAJAS MARGINALES EN SAN MARTIN Y R... /0 < 21 de 29 > ?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR OCUPACIÓN DE FAJAS MARGINALES EN SAN MARTIN Y REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN SIN PREVIA VERIFICACIÓN, 2023"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR (ES):
Monroe Robalino, Sebastián André (orcid.org/0000-0002-4090-3007)

ASESOR:
Dr. Ramos Guevara, Raimé Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Biodiversidad, cambio climático y calidad ambiental

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático

TARAPOTO — PERÚ
2023

Resumen de coincidencias ✕

22 %

Se están viendo fuentes estándar
[Ver fuentes en inglés](#)

Coincidencias

1	www.ana.gob.pe	6 %	>
2	hdl.handle.net	2 %	>
3	repositorio.ana.gob.pe	1 %	>
4	repositorio.ucv.edu.pe	1 %	>
5	repositorio.uqila.edu.pe	1 %	>
6	Entregado a Universid...	1 %	>
7	vdocuments.as	1 %	>
8	www.slideshare.net	<1 %	>
9	repositorio.unival.edu...	<1 %	>
10	www.coursehero.com	<1 %	>
11	repositorio.lupt.edu.pe	<1 %	>

Página: 1 de 101 Número de palabras: 31012 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado 19°C Mayorm. nubla... 09:20 a.m. 11/12/2023